

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
QUETZALTENANGO, GUATEMALA, C.A.



**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE LA UNIDAD DE BIENESTAR
ANIMAL, PROBLEMÁTICA EN SU APLICACION**

POR:

JAVIER IGNACIO ALVAREZ MEJIA

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2022

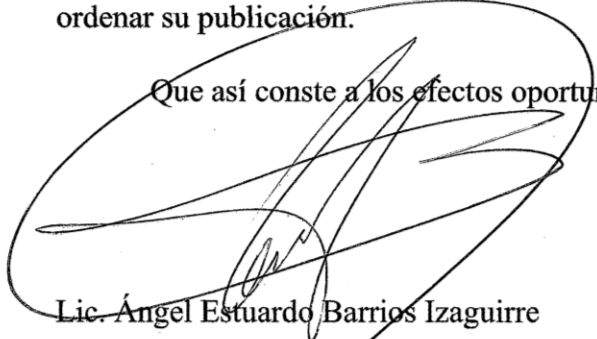
“Esta tesis fue elaborada por el autor como requisito para obtener el Título de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.”

Quetzaltenango, 05 de octubre de 2022.

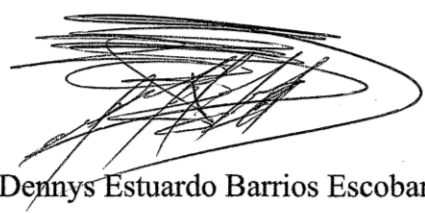
A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, concedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Javier Ignacio Alvarez Mejía, titulada "PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL, PROBLEMÁTICA EN SU APLICACION", hemos decidido concederle la calificación de ochenta puntos (80), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

Quetzaltenango 27 de junio de 2022.

Mgtr. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Carrera de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

Respetable Mgtr. Barrios Izaguirre:

Me dirijo a usted desando que todas sus actividades se lleven a cabo con el éxito por usted merecido.

Por medio de la presente me es grato remitirle **INFORME FAVORABLE DE ASESORÍA** de la tesis titulada **"PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL, PROBLEMÁTICA EN SU APLICACION"** elaborada por el estudiante **JAVIER IGNACIO ALVAREZ MEJÍA**, con número de carné 200204041. Durante la elaboración de la misma, el citado estudiante demostró interés para el abordaje del tema, así como una forma ordenada de trabajar y una actitud respetuosa para con la asesora.

La tesis en cuestión cumple con los requisitos relativos a importancia del tema seleccionado y, sobre todo, brinda un aporte realmente importante en un momento de despertar relacionado con el respeto que debemos tener hacia todas las formas de vida; así como un panorama de los cambios necesarios en la legislación para regular algunos de los problemas que aquejan a la sociedad guatemalteca.

Sin otro particular me suscribo atentamente,



Lcda. Julia Denisse Fernández Castillo

LICENCIADA
Julia Denisse Fernandez Castillo
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

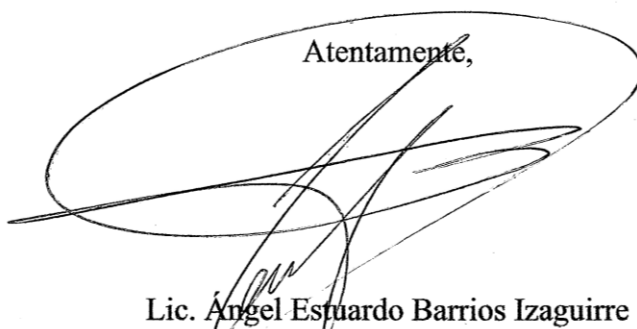
Quetzaltenango, 05 de octubre de 2022.

Joven
Javier Ignacio Alvarez Mejía
Presente.

Joven Alvarez:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada "PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL, PROBLEMÁTICA EN SU APLICACION.", autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

DEDICATORIA

A LA SANTISIMA TRINIDAD: Infinitamente agradecido por su amor, perdón y misericordia.

A MIS PADRES: Agradecido por el apoyo, esfuerzo, sacrificios, consejos, ejemplo de trabajo y servicio al prójimo.

A MIS CATEDRATICOS: Estuardo Barrios, Julia Fernández, Joel Isaí López, Carlos Gudiel, Joel López, Alejandra de León Barrientos, Donald Ixcaragua, Paty Ovalle, Carlos López Recinos, Laura Ronquillo, Carlos Pereira, Leslie Ríos, Paty de León, Maribel Pacay, Marco Antonio Coyoy, Julio Aguilar, Julián Archila, Carlos Coyoy, agradecido por sus enseñanzas y ejemplo de vida.

INDICE GENERAL

Introducción.....	9
Antecedentes:.....	11
CAPÍTULO I	14
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	14
1.1 Objeto de estudio:	14
1.2 Planteamiento del problema:.....	14
1.3 Justificación	15
1.4 Objetivos	16
1.4.1 Objetivo General	16
1.4.2 Objetivos Específicos	17
1.5 Hipótesis	17
1.6 Variables	17
1.7 Definición de Variable	18
1.8 Definición operacional de variables:.....	19
1.9 Alcances y límites de la investigación	19
1.9.2 Límites:	20
1.9.3 Aporte:	20
1.10 Marco Teórico.....	20
1.11 Método.....	22
CAPITULO II	25

2.1 ORIGEN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES	25
2.1.2. Origen del derecho animal	31
2.1.3. Derechos de los animales en la filosofía E. Kant.....	33
2.1.4. Los animales en la sociedad.....	37
2.2. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES	39
2.2.1. Etimología de derecho y derecho animal.....	41
2.2.2. Definición sociológica de derecho de los animales	47
2.2.3. Hans Kelsen la persona y animales como objeto de la conducta obligatoria en toda Relación Jurídica.....	48
2.2.4. Definición jurídica del derecho de los animales	49
2.4 DEBIDA APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL.....	65
2.4.1. Problemática en su aplicación.....	65
CAPÍTULO III.....	71
3.3 Boleta de Entrevista realizada a la Encargada de la Delegación de la Unidad de Bienestar Animal, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con sede en la Ciudad de Quetzaltenango.	88
Conclusiones.....	95
Recomendaciones	97
Bibliografía.....	99
Anexos	101

Introducción

La presente tesis es un trabajo de investigación que tiene como fin establecer los beneficios, medios y formas para la aplicación debida del procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, institución contemplada en el decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la ley de protección y bienestar animal, estudio a realizarse en el municipio y departamento de Quetzaltenango.

El reconocimiento de los derechos de los animales ha sido consecuencia de la necesidad de regular la coexistencia de las especies con el medio y con los seres humanos, es por ello que los mecanismos legales tanto a nivel internacional como en la legislación guatemalteca contemplan una serie de principios que buscan la protección y bienestar de los animales.

Esta investigación se realiza puesto que a lo largo de la historia los animales han padecido un exceso de dolor y sufrimiento solo por el hecho de ser animales, por lo tanto se puede imaginar una situación triste y constante en el maltrato y violencia, y la profusión de crueldad del hombre para con los animales, su confinamiento y su muerte con diferentes fines, ya sea por aprovechamiento económico o por la utilidad de su carne. En la misma ley de protección y bienestar animal, se estipulan sanciones para quienes trasgredan los derechos de los animales pero de una forma muy leve, al mismo tiempo que los actos de crueldad cometidos en contra de los animales, no son considerados como delitos, y las penas aplicables son solo de índole monetario.

El objetivo que persigue esta investigación es promover la debida aplicabilidad de la ley de protección y bienestar animal, toda vez que hasta la fecha no se ha realizado un estudio formal, concreto, sistemático y real de los derechos de los animales y la necesidad de aplicar sanciones penales reales, en contra de las personas que maltratan a los animales debido a la situación actual,

ya que las acciones y omisiones reguladas en la ley de protección y bienestar animal son infracciones las cuales son graves, muy graves y gravísimas y las sanciones que se imponen para cualquiera de las infracciones cometidas, son multas que equivalen a salarios mínimos de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida

Es por ello que se realiza un estudio sobre la problemática en su aplicación en cuanto al procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, para garantizar la protección y bienestar de los animales tanto de carácter público y social y que de esta manera se les procure el bienestar físico, mental y social en un ambiente sin contaminación, prevaleciendo el interés social sobre el particular

Tomando en cuenta el orden de ideas expuesto anteriormente y que la Ciudad de Quetzaltenango es la segunda ciudad más importante del territorio de Guatemala, se ha hecho necesaria la realización de una investigación, para establecer la problemática en la aplicación del procedimiento Sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, buscando con la presente investigación promover el reconocimiento de los derechos de los animales impulsando y dando a conocer a la población en general y a los gobernantes del Estado de Guatemala la necesidad de la debida aplicabilidad y la importancia de tipificar como delito con pena de arresto cuando exista maltrato y prisión para la crueldad hacia los animales, según la gravedad del caso.

Antecedentes:

- Declaración Universal de Derechos de los Animales, declaración adoptada en 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y proclamada en 1978, posteriormente fue aprobada por la UNESCO y por la ONU. En la que se establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, así también se establece que cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado, transportado. Este antecedente servirá para analizar la relación que existe entre los derechos de los animales regulados en la Declaración y la Ley de Protección y Bienestar Animal y su aplicación práctica.
- Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto No. 5-2017 del Congreso de la Republica, que establece la obligación moral de garantizar la vida y el buen trato a las especies animales de las que el ser humano se sirve para su aprovechamiento económico o como compañía, con el fin de promover el bienestar y la salud de los animales, asegurándoles condiciones apropiadas de existencia, higiene y sanidad. Este antecedente servirá para desarrollar toda investigación en lo referente al procedimiento sancionatorio ante la UBA y su problemática en su aplicación práctica.
- Julio Cesar Miranda de León. (2018), Análisis Jurídico del Decreto 05-2017, Ley de Protección y Bienestar Animal en la República de Guatemala, Alcances, Beneficios y Limitación de su Aplicación, (Tesis de Grado), Universidad Rafael Landívar sede Quetzaltenango. En la tesis el autor aborda la importancia de proteger y garantizar los derechos de los animales en Guatemala tema poco desarrollado en el país. Este antecedente servirá conocer los alcances y limitaciones que tiene la Ley de Protección y Bienestar Animal en su aplicación práctica para poder plantear soluciones.

- Trabajo de tesis elaborado por Kevin Roberto Morales Escobar, en la Ciudad de Guatemala en el mes de octubre del año dos mil trece, previo a optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde hace referencia a la importante necesidad de reformar la sanción penal en contra del maltrato de los animales. Este antecedente servirá para conocer porque razones el autor concluye y recomienda reformar la sanción penal en contra del maltrato de animales, lo cual tiene relación con el procedimiento sancionatorio que realiza la UBA
- Trabajo de tesis elaborado por Siumei Lee Parra, en la Ciudad de Guatemala en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, previo a optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde hace referencia a la importancia de tipificación del maltrato animal como delito. . Este antecedente servirá para resaltar la importancia de tipificar como delito las infracciones cometidas en contra de los animales, las cuales se encuentran contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- La página web de noticias más verde digital punto com publicó con fecha veinticinco de enero del año dos mil veinte, un artículo indicando que la Escuela de Derecho de Harvard, una de las instituciones educativas más prestigiosas del mundo, acaba de lanzar un nuevo programa para enseñar a sus estudiantes de derecho a luchar por los derechos de los animales. Este antecedente servirá para que en la investigación se establezca que la lucha por los derechos de los animales es algo que nos atañe a todos.
- La página web de law and trends publicó con fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, un artículo informando que entre el 22 y el 25 de julio del mismo año, se reunieron en la Universidad de Oxford, académicos y abogados, expertos en Derecho Animal de todo el mundo, debatiendo entorno al papel del Derecho como catalizador de

cambios sociales positivos para los animales. Entre los participantes se encontraban destacadas personalidades jurídicas de más de 20 países, incluidos EE. UU., India, Croacia, China, Australia, Brasil, Nueva Zelanda, España, Austria, Canadá, Rusia, Ucrania e Italia. Este antecedente servirá para resaltar la importancia que tienen las leyes vigentes para provocar cambios en nuestra forma de actuar en la sociedad, respetando los derechos de los animales.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Objeto de estudio:

“Procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, problemática en su aplicación”.

1.2 Planteamiento del problema:

Al realizar un estudio detallado sobre nuestra ley de protección y bienestar animal, decreto cinco guion dos mil diecisiete se pretende establecer si realmente se cumple con lo preceptuado en dicha ley y si se garantiza el derecho a los animales, su aplicabilidad, el respeto al régimen sancionatorio establecido en la ley y la problemática que existe en la aplicación del debido procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, contemplados en el Título V capítulo I de la ley de protección y bienestar animal. En tanto que la ley fue creada para prevenir el maltrato a los animales y tener la certeza jurídica que la misma brinde el auxilio necesario para la protección de los animales, ya que actualmente existe un problema que merece urgentemente ser descrito y explicado y que se centra en la aplicación práctica de la problemática que existe en el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal; Puesto que la cantidad de infracciones que se cometen en contra de los seres vivos no humanos ha aumentado de manera alarmante, y los casos que se están resolviendo en la unidad de bienestar animal realmente son mínimos y la mayoría de las personas que han sido sancionadas por las infracciones que han cometido no acuden a pagar la multa que les ha sido impuesta. La problemática expuesta anteriormente genera la siguiente pregunta, como identificar meticulosamente los fallos que tiene

el procedimiento sancionatorio en su aplicación práctica, la cual se realiza ante la unidad de bienestar animal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA); identificar de manera efectiva y objetiva dichos fallos, para así poder dar una respuesta real y concreta que tenga como propósito describir y explicar las soluciones que se deben emprender para que el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal no tenga problemáticas en su aplicación y así la finalidad que tiene dicha ley se cumpla eficazmente.

1.3 Justificación

El proyecto de tesis es pertinente debido a la problemática público y social que sufren los animales en su convivencia con los seres humanos en la sociedad guatemalteca. Si bien es cierto que en el decreto cinco guion dos mil diecisiete, ley de protección y bienestar animal del Congreso de la República de Guatemala, (la cual se encuentra vigente desde abril del año dos mil diecisiete) se regulan los derechos de los animales a los que se les reconoce jurídicamente como seres vivos sintientes, con derechos y a quienes se les debe de dar un trato digno y respetuoso, lamentablemente en el diario vivir son transgredidas tales normas por los maltratos crueles a los que someten a las especies de animales. Personas que sacrifican perros para vender su carne o los abandonan en las calles, propietarios que no alimentan y brindan comodidad a sus mascotas, personas que los utilizan para las peleas, venta, suministros de drogas para su salud hecho que se vive en la investigación y docencia por parte de instituciones científicas y de enseñanza, así como ser utilizados para espectáculos. Condiciones que van dañándolos física y mentalmente ocasionándoles dolor, sufrimiento e incluso la muerte. Sumado a los hechos anteriormente expuestos, la situación de violencia social y política que enfrenta diariamente la sociedad

guatemalteca va generando cambios en la forma en la que se visualiza la vida y se les da trato hacia los seres vivos no humanos.

Es por ello que la presente investigación se fundamenta en el análisis de la normativa del régimen sancionatorio, específicamente en el procedimiento sancionatorio que se realiza ante la unidad de bienestar animal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), ya que actualmente existen problemas al momento de su aplicación práctica, factor que será relevante establecer para el debido procedimiento y aplicación, y darle así un cumplimiento real a los derechos de protección y bienestar del cual gozan todos los animales.

Para acotar, la investigación abarcará el municipio y departamento de Quezaltenango, y que como ya se mencionó es conocida por la unidad de bienestar animal, y los problemas que enfrenta en su debida aplicación, trámite contenido en el decreto cinco guion dos mil diecisiete del Congreso de la Republica. Por último, para que la investigación sea viable y arroje los beneficios esperados, se determinarán las causas que originan una mala aplicación práctica del procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, causas que permitirán generar conclusiones y recomendaciones que paulatinamente vayan menguando esta problemática social, lo cual redundará en beneficio de todas las especies de animales en general, pues permitirá ir construyendo una sociedad que ame, respete y tolere a los seres vivos sintientes no humanos.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

- a) Analizar jurídica y doctrinariamente la problemática en la aplicación del procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, para establecer el desarrollo y protección de los derechos de los animales de acuerdo a la realidad nacional.

1.4.2 Objetivos Específicos:

- a) Establecer los problemas que existen en la aplicación del procedimiento para sancionar las infracciones cometidas en contra de los derechos de los animales.
- b) Establecer la normativa relativa a la protección y cuidado para el desarrollo de animales, e implementación de sanciones penales.
- c) Determinar la importancia que tiene para los derechos de los animales, la correcta aplicación del Procedimiento Sancionatorio ante la unidad de bienestar animal.
- d) Identificar claramente los fallos que existen en el proceso sancionatorio que se realiza en la unidad de bienestar animal y así coadyuvar en solucionar los problemas de aplicación práctica que existen en el respectivo proceso sancionatorio.

1.5 Hipótesis

Establecer los problemas prácticos que existen en la aplicación del procedimiento sancionatorio que se tramita ante la unidad de bienestar animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y así garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los animales.

1.6 Variables

- 1.6.1 Maltrato y muerte de animales.
- 1.6.2 La unidad de bienestar animal y su intervención para la protección de los animales.
- 1.6.3 Aplicación del procedimiento sancionatorio por parte de las autoridades competentes.
- 1.6.4 Los beneficios de los centros de protección y bienestar animal.
- 1.6.5 Infracciones por consumo de animales prohibidos.
- 1.6.6 Transmisión de enfermedades por tráfico de animales de diferentes países.

1.6.7 La pérdida de diversidad genética

1.6.8 El incremento de la vulnerabilidad de las especies y animales

1.7 Definición de Variable

1.7.1 Maltrato y muerte de animales: El maltrato de animales es definido como la acción directa o indirecta, consciente o inconsciente que causa dolor y estrés a un animal, y la muerte animal consiste en una acción directa y consciente que causa la muerte de un animal.

1.7.2 La unidad de bienestar animal y su intervención para la protección de los animales: Institución que tiene a su cargo vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de protección y bienestar animal. La intervención que realiza junto a las autoridades competentes consiste en el rescate, cuidado temporal y decomiso de animales que están siendo víctimas de maltrato o crueldad animal.

1.7.3 Aplicación del procedimiento sancionatorio por parte de las autoridades competentes: Es el trámite que se realiza ante la unidad de bienestar animal y que tiene como objeto, la imposición y cobro de sanciones como consecuencia de las infracciones tipificadas en la ley de protección y bienestar animal

1.7.4 Los beneficios de las asociaciones de protección y bienestar animal: Consiste en el cuidado protección y bienestar, que le brindan a los animales a través del desarrollo, alimentación, cuidado, respeto, higiene y sanidad.

1.7.5 Infracciones por consumo de animales prohibidos: Las sanciones que se imponen por el consumo de carne de animales.

1.7.6 Transmisión de enfermedades por tráfico de animales: Son el conjunto de enfermedades zoonóticas que se transmiten a los seres humanos por traficar con animales. Por ejemplo, el coronavirus actual (SARS-CoV-2), que se presume fue transmitido por el contacto

entre los fluidos corporales (orina, heces) de un murciélago hacia un ser humano, en un mercado ilegal de animales en Wuhan, China.

1.7.7 La pérdida de diversidad genética: Consiste en la pérdida del número total de características genéticas cromosómicas dentro de cada especie, la cual les permite responder y adaptarse a su entorno de forma fuerte y segura. La pérdida de la diversidad genética ocasiona que lentamente se vayan extinguiendo los animales.

1.7.8 El incremento de la vulnerabilidad de las especies animales: Es el aumento de amenaza de maltrato, crueldad y muerte que sufren los animales.

1.8 Definición operacional de variables:

Para operar las variables y comparar la teoría con la práctica se utilizará boleta de encuesta para abogados y asociaciones de bienestar animal de la ciudad de Quetzaltenango, y entrevista con la delegada de la unidad de bienestar animal de la delegación regional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con sede en Quetzaltenango.

1.9 Alcances y límites de la investigación

1.9.1 Alcances:

- a) **Ámbito geográfico:** El presente estudio se llevará cabo en la ciudad de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango.
- b) **Ámbito institucional:** unidad de bienestar animal, que es la encargada de la protección de especies animales que se encuentran reguladas en el decreto 5-2017 ley de protección y bienestar animal, del congreso de la república de Guatemala.
- c) **Ámbito personal:** ministerio de agricultura, ganadería y alimentación, juez de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, en su facultad de juez contralor del medio ambiente, instituciones de protección animal quetzaltecas.

- d) **Ámbito temporal:** la investigación se realizará partir de la aprobación del punto de fecha 27 de febrero del 2019, hasta finalizada la investigación de tesis.
- e) **Ámbito temático:** La investigación se realizará en el ámbito del derecho penal, utilizando textos, libros, revistas, páginas web que ayuden a desarrollar la investigación y cumplir con los objetivos planificados.

1.9.2 Límites:

- a) La aceptación uniforme del tema planteado.
- b) La falta de conocimiento e información de lo regulado en el Título V Capítulo I régimen sancionatorio del decreto 5-2017, ley de protección y bienestar animal.
- c) Falta de colaboración de los informantes.

1.9.3 Aporte:

- a) Es la investigación que se realizará y que oportunamente se integrará al documento.

1.10 Marco Teórico

La ley de protección y bienestar animal, decreto número cinco guion dos mil diecisiete del Congreso de la República de Guatemala, es de suma importancia para la protección y bienestar de los animales, ya que regula los principios, normas y derechos que gozan los animales, también preceptúa clases de infracciones que se aplican a los seres humanos por las transgresiones que cometan en contra de los animales.

La presente investigación estudia de forma objetiva como parte de un ordenamiento jurídico, integrado por normas reguladoras del poner punitivo del Estado, con el fin de prevenir y erradicar, el maltrato, la crueldad y muerte de los animales en sus diversas formas y como consecuencia lograr una verdadera protección, ya que a pesar de ser seres humanos conscientes y

tener conocimiento sobre la crueldad y protección animal, muchas veces se hace caso omiso a los principios morales y éticos que posee y se actúa de forma irracional y salvaje.

1.10.1 Origen de los derechos de los animales

1.10.1.2 Historia

1.10.1.3 Origen del derecho animal

1.10.1.4 Derechos de los animales en la filosofía E. Kant

1.10.1.5 Los animales en la sociedad

1.10.2 Definición de los derechos de los animales

1.10.2.1. Etimología de derecho y derecho animal

1.10.2.2 Definición sociológica de derecho de los animales

1.10.2.3 Hans Kelsen la persona y animales como objeto de la conducta obligatoria en toda

Relación Jurídica

1.10.2.4 Definición jurídica del derecho de los animales

1.10.3 Norma y Legislación Internacional comparada aplicable a los Derechos de los

Animales

1.10.3.1 Declaración Universal de Derechos del Animal

1.10.3.2 México. Protección a Animales

1.10.3.3 Argentina. Protección a Animales

1.10.3.4 España. Protección a Animales

1.10.3.5. Perú. Protección a Animales

1.10.4 Debida aplicación al Procedimiento Sancionatorio Ante la Unidad de Bienestar

Animal

1.10.4.1 Problemática en su aplicación

1.10.4.2 Posibles sanciones penales en contra del maltrato de los animales

1.10.4.3 Que es el maltrato de los derechos de los animales

1.10.4.4 Tipificar como delito el maltrato de los animales

1.10.4.5 Propuesta de derechos fundamentales y delito que se debe de ampliar en la ley de

Protección y Bienestar Animal

1.11 Método

1.11.1 Sujetos: Delegada de la unidad de bienestar animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, abogados y asociaciones de bienestar animal del municipio y departamento de Quetzaltenango.

1.11.2 Instrumentos: Boleta de entrevista a la delegada de la unidad de bienestar animal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, y boleta de encuesta a setenta y cinco abogados, y asociaciones de bienestar animal

1.11.3 Se estructuró un diseño de investigación, basado en las normas American Psychological Association (APA), planteándose objetivos y variables para lograr desarrollar el tema propuesto.

1.11.4 Diseño: Se utilizará el método analítico-descriptivo

1.11.5 Metodología

- a) Método Analítico: Observación y examen de un hecho en particular.
- b) Método Descriptivo: Consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. En esta investigación se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuales variables están relacionadas entre sí.

1.12 Presentación de Resultados

Los resultados de la investigación se presentarán en su momento oportuno

1.13 Discusión y análisis de resultados

Se presentarán en su momento oportuno.

1.14 Aporte

Se realizará una comparación entre los resultados obtenidos y la teoría, los objetivos y los estudios discutidos.

1.15 Conclusiones

Serán presentadas y aportadas en su momento debido.

1.16 Recomendaciones

De igual manera que las conclusiones serán presentadas y aportadas en su momento debido.

1.17 Referencias Bibliográficas

Animal, D. U. (1977). Declaracion Universal de los Derechos del Animal.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitucion Política de la Republica de Guatemala.

Guatemala: IUS Ediciones.

Codigo Penal guatemalteco. (1,994). Codigo Penal, Decreto 17-73. Guatemala: IUS Ediciones.

De Gea, T. (1995). Comision de Derecho Animal. Mataro.

Gispert, C. (1995). Oceano Uno. Guatemala: Editorial Oceano.

Gonzales Torre, A. P. (1990). Anuario de Filosofia del Derecho Sobre los derechos de los animales.

Google. (2019). Derecho y Obligaciones de Mascotas. Obtenido de

<https://friendlypet.es/derechos-de-los-animales-espana/>.

google. (Septiembre de 2019). La mente es maravillosa. Obtenido de

kant, I. (2002). Lecciones de Etica. Barcelona. Obtenido de <http://www.anima.org.ar/kant-y-las-obligaciones-indirectas/>.

Ley de Protección y Bienestar Animal. (2017). Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto Numero 5-2017.

Mexico, G. H. (2019). Google. Obtenido de <https://www.nafta-law.com/2018/06/hay-leyes-de-proteccion-animal-en-mexico/>: <https://www.nafta-law.com/2018/06/hay-leyes-de-proteccion-animal-en-mexico/>

Molina Roa, J. A. (2018). Derecho de los animales.

Monografias.com. (s.f.). <https://www.monografias.com/trabajos36/origen-animales/origen-animales2.shtml>. Recuperado el 12 de Septiembre de 2019, de <https://www.monografias.com/trabajos36/origen-animales/origen-animales2.shtml>.

Morales Escobar, K. R. (2013). NECESIDAD DE REFORMAR LA SANCIÓN PENAL. Guatemala.

Naturalis, A. (24 de Septiembre de 2019). Violencia a nombre del arte. Obtenido de <https://www.animanaturalis.org/1331>

Ossorio, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala: Heliasta S.R.L.

Protejo, G. T. (2018). Te Protejo. Obtenido de <https://ongteprotejo.org/datos/leyes-de-proteccion-animal-en-mexico/>.

Rodas Morales, E. J. (2013). Análisis Jurídico y Doctrinario de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Guatemala.

CAPITULO II

2.1 ORIGEN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El derecho de los animales se ha constituido para garantizar la protección de las libertades y bienestar de los mismos; el reconocimiento legal de la sensibilidad que los animales tienen y la importancia de generar conciencia en la protección de estos seres, significa en la actualidad que son merecedores de la protección de la vida y demás derechos y así evitar el sufrimiento innecesario al que han sido sometidos históricamente.

Es en el continente europeo donde se iniciaron los primeros pasos a favor de los derechos y bienestar de los animales. Dichos pasos se han extendido a otros continentes a fin de generar que los Estados regulen jurídicamente la protección de los derechos de los animales; las corrientes de pensamiento que están a favor de proteger las especies animales parten del trato que se le ha dado a determinadas especies y el trato inhumano que se le da a otras especies según las características que les corresponden a los grupos que les identifican que pueden ser: mamíferos, aves, reptiles entre otros.

Los movimientos, corrientes ideológicas o postulados que abogan a favor de la protección de las especies animales se inclinan a ofrecerles una vida adecuada y que el trato que se les proporciona sea digno. Los cuerpos legales que tienden a proteger los derechos de los animales deben fortalecer la protección de los derechos fundamentales de estos, puesto que históricamente no han sido considerados como necesarios o pertinentes tales derechos, sino que han sido considerados como patrimonio al servicio de los seres humanos. A los animales se les consideraba sin alma o que no eran capaces de sentir dolor o expresar la sensibilidad que poseen a determinadas personas, cosas o circunstancias según las condiciones de percepción e integración de la

información del mundo exterior y expuestos ante la percepción del ser humano. Esto hacía creer que eran cosas y no seres sintientes, con derechos y dignos de protección legal otorgada por el estado de un país

El estilo de vida de los seres humanos debe cambiar a favor del respeto hacia todas las especies a fin de favorecer a los animales en cuanto al cuidado que debe proporcionárseles de manera directa o indirecta y conocer los derechos y promocionar los mismos, a fin de generar conciencia social en cuanto a la interacción con los animales, ya que merecen vivir, y cumplen una función con el equilibrio ecológico y de interacción con los seres humanos.

2.1.1. Historia

La visión del mundo a través de los criterios filosóficos, religiosos o naturales son parte de los fundamentos que han permitido la discusión de las características de la vida y muerte de los seres vivos, si bien se parte de la existencia del ser humano, se ha extendido también a otras especies como es con los animales y esto se ha establecido en cada cultura, la condición con la cual se ha tratado a cada una de las especies de animales y el estilo de vida de las personas a partir de lo que aprovechan u obtienen de cada especie animal.

El siguiente autor nos da una visión de lo que ha sido la evolución histórica de los derechos de los animales:

La protección a los animales fue en un primer momento de tipo religioso y posteriormente de tipo científico-filosófico, es necesario y de no extrañarse pues que el primer protector de los animales conocido date del siglo IV A.C y fuera Zaratustra, el cual es considerado como profeta y fundador el mazdeísmo, consideraba a los animales dotados de alma por medio de la que entendían y sufrían del mismo modo que los seres humanos. Para Zaratustra el alma primordial de todas

las especies animales tenía el mismo valor que la de las personas y así junto con el hombre primordial hablaba del buey primordial prohibiendo sus sacrificios como prototipo de toda naturaleza animal. (Cisnero, 1998, p. 01)

Los temas que abordaron los filósofos de la antigua Grecia en cuanto al alma, vida, muerte, reencarnación fueron los fundamentos para establecer criterios y principios filosóficos de la existencia humana; la discusión entre el nexo entre cuerpo y alma en la vida de los seres humanos presentó la consecuencia última de la vida a través de las ideas relacionadas con la inmortalidad, separación del cuerpo del alma y el conjunto de creencias que establecieron la dinámica de vida de las demás especies y de la interacción y trato que se debía de dar a las mismas.

Para filósofos como Pitágoras que desarrollaron el concepto de la inmortalidad del alma, propuesta que fue cuestionada por Aristóteles en el texto acerca del alma en que expone que el cuerpo no es el fundamento de la existencia del alma; el autor Minor Herrera manifiesta al respecto:

Ellos (los pitagóricos), no obstante, se ocupan exclusivamente de definir qué tipo de realidad es el alma, pero no definen nada acerca del cuerpo que la recibe, como si fuera posible conforme a los mitos pitagóricos que cualquier tipo de alma se albergara en cualquier tipo de cuerpo: parece, efectivamente, que cada cosa posee una forma y una estructura peculiares. En definitiva, se expresan como quien dijera que el arte del carpintero se alberga en las flautas. Y es que es necesario que el arte utilice sus instrumentos y el alma utilice su cuerpo. (Herrera, 2018, p. 83)

El principio establecido por Aristóteles expresa la corrupción de la carne lo que no se extiende al alma ya que bajo el criterio de la inmortalidad y reencarnación afirmaba que el alma se integraría a las personas o a los animales que les correspondiera. El fenómeno de la muerte

llevado a las especies humanas y otros seres vivos es un reconocimiento a la existencia de la vida, el alma, cuerpo, y muerte inclusive de los animales.

Plutarco quien vivió en la antigua Grecia en el año 46 al 120 d.C. es uno de los representantes de la filosofía griega a partir de los diversos tratados sobre la moral y que dentro de sus escritos creo tratados sobre la naturaleza y los animales que llevan a consideraciones éticas y estatus de los animales, Él afirma lo siguiente:

Apuesta a que la naturaleza ha hecho todo y lo ha dispuesto todo por una razón, que en la naturaleza nada es gratuito, por ende, si bien lo propio de la naturaleza del animal es sentir, ¿de qué le serviría la sensación si no aporta nada a su conato? Recordemos que este término, que hizo fortuna en Spinoza, tiene sus orígenes en el vocabulario estoico. Conatus se refiere a la propensión de todo el cuerpo a esforzarse por seguir siendo, por permanecer y mejorarse. (Bacarlett, 2010, p. 26)

Para Plutarco, los animales además de la capacidad de sentir, también tienen la capacidad de almacenar información en cuanto a lo vivido y sentido y actúan en función de ello, puesto que se apartan de lo que no es grato y buscan eventos relacionados con lo gratificante, inclusive este filósofo estableció que existía el uso de la razón por parte de los animales e hizo la acotación de que no al mismo nivel que los seres humanos, tal como lo afirma a continuación:

La conducta animal se esgrime entonces como una pauta a seguir para el humano: “De ahí que los hombres mismos estén obligados a confesar que los animales se contienen mejor de lo que lo hacen ellos, y que para satisfacer sus apetitos no violentan nunca la naturaleza. (Bacarlett, 2010, p. 26)

El budismo en el siglo V d.C. constituye una corriente filosófica religiosa con tendencia a la protección de los animales y a generar cuidado y respeto hacia los animales y consideran que

ser malo con cualquier especie animal se paga en el futuro. La creencia en la reencarnación constituye una de los ciclos de la vida en que las personas pueden reencarnar en animales como consecuencia de sus errores y esto ha llevado a considerar dentro de esta escuela filosófica y/o corriente religiosa que los animales no tienen conciencia y reencarnar en cualquier especie animal es un retroceso y no puede redirigirse el karma de las personas, así lo considera el autor José Santos quien lo afirma de la siguiente manera:

Una religión no teísta con un componente pragmático: si te hacen bien sus enseñanzas, tómalas. Por eso tiene sentido entenderla como filosofía práctica, a fin de buscar un camino para superar el sufrimiento. En este contexto, las prácticas espirituales juegan un papel fundamental, haciéndose hincapié en la riqueza espiritual a través de la dignidad del ser humano y, en general, de toda vida, incluso la de los animales. (Santos, 2015, p. 49)

En Europa durante el siglo XVI surgen movimientos a favor de la protección animal y uno de ellos surge en Irlanda en que el trato dado a los animales que eran parte de la vida cotidiana y de interacción con la actividad de los seres humanos implicó establecer normas a favor de los caballos. El autor Pedro Sánchez lo explica de la siguiente manera:

Las primeras leyes de protección animal europeas surgieron en Irlanda, en 1635. Paulatinamente, el resto del Reino Unido fue adoptándolas y generando nuevas. La prohibición de atar arados a colas de caballos fue una de las primeras, después surgiría la represión en casos de peleas de gallos, perros y toros. En realidad, se considera a Inglaterra como el origen de los movimientos de protección animal. Las leyes contra la crueldad contra los animales, supusieron el surgimiento de una verdadera y abundante legislación al respecto. Se gestó entonces una nueva

visión sobre el mundo animal. Todas estas normas abrieron un camino y pusieron en la escena mundial la consideración de los animales como sujetos de derechos. (Sanchez, 2019, p. 01)

Tal como se expresa en diversas publicaciones en relación a la protección de los animales con textos que contenían normas jurídicas se veló por el trato adecuado hacia determinadas especies en Europa, tal como sucedió en el Reino Unido y como lo afirma el autor Francisco García:

Entre 1653 y 1659 también serían aprobadas en el Reino Unido varias normativas que prohibían las peleas de perros, toros y gallos, y que establecía sanciones para los infractores que organizaran o participaran de dichos eventos. Varios años después, en 1822, se aprobaría la primera ley que visaba prevenir prácticas y conductas violentas o crueles específicamente hacia el ganado. Y poco tiempo después, en 1835, se ampliaría también la concepción de crueldad y se reforzaría la protección a los animales domésticos. (García, 2019, p. 01)

Otro autor ha afirmado lo siguiente:

La defensa de los derechos de los animales ha evolucionado a través de la historia sin que sea un proceso gradual en pocos años, ya que a través de los siglos se han generado algunas normas y medidas de protección a través de pensadores, filósofos, legisladores u organización social que ha favorecido el trato hacia la especie y limitar hábitos de los seres humanos en el aprovechamiento de la fuerza, recursos o condiciones de los animales para el beneficio de la producción, recreación o alimentación entre algunas de las actividades por las cuales se conservan u obtiene especies animales. Dentro de los pensadores que hacen referencia a la existencia de

los animales se encuentra Kant, quien al respecto, dedica uno de los epígrafes a hablarnos de «Los deberes para con los animales y los espíritus I. En él se nos presenta la postura del profesor Konigsberg respecto del tema de los derechos de los animales. Kant en estas líneas no va presentar a los animales como titulares per se de derecho alguno, ni siquiera citará la palabra derecho en relación a ellos, no obstante, sí que va a establecer la necesidad de dispensar a los animales un trato humanitario en atención a la existencia de deberes de los hombres para con el resto los miembros de la creación. (González, 1990, p. 545)

2.1.2. Origen del derecho animal

El derecho de los animales ha sido valorado a través de ciertas condiciones que poseen como: deseos, memoria, conciencia propia, anticipación de lugar y tiempo; a partir de la búsqueda de bienestar otorgado a través de los seres humanos y de conformidad con la visión de integración, respeto e intereses vinculados con las capacidades de los animales en los ámbitos biológicos, psicológicos y sociales para satisfacer aspectos de la vida del ser humano se ha procurado el bienestar de los animales en la consideración de la autonomía que estos seres vivos poseen.

Los antecedentes del uso de los animales para diversas actividades del ser humano y fuente de la discusión y búsqueda de la protección jurídica es que han sido utilizados para experimentación animal, o han sido confinados a zoológicos y circos para entretenimiento de las personas que acuden a estos centros a observar a los animales en cautiverio; prácticas de entretenimiento que atentan contra la condición natural de vida de algunas especies abarca la corrida de toros, peleas de gallos o perros; dentro del tráfico de animales se han constituido algunas especies como exóticas que tienen demanda como un complemento meramente decorativo para quienes adquieren ejemplares de determinadas especies lo que incluye la domesticación de

animales silvestres; la caza deportiva es otra práctica injustificada de trato hacia los animales que han generado el maltrato y abandono de los animales en condiciones que la práctica deportiva innecesaria se lleva a cabo con algunas especies.

Para el tesista el derecho de los animales puede definirse de la siguiente manera:

Es el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección dentro de la sociedad, garantizándoles la vida y un trato digno.

El autor José María Chible lo define de la siguiente manera:

Una noción similar es la otorgada por Sonia S. Waisman, quien afirma que: El Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza legal, social o biológica de los no humanos es un factor de relevancia para la convivencia entre los seres humanos y los seres vivos no humanos. (Chible, 2016, p. 375)

La regulación que se hace de la protección de los derechos de los animales es para reducir el sufrimiento, preservar la identidad y subjetividad que los animales poseen y reducir el comercio de estas especies puesto que han sido objeto de acciones irracionales que reducen las condiciones de vida de los animales para satisfacer gustos, prácticas y conductas irrelevantes.

En cuanto a la protección de los derechos de los animales se han creado alrededor del mundo distintas organizaciones a fin de promover la protección, cuidado y seguridad de las distintas especies; uno de los ejemplos de organizaciones a nivel mundial es la Organización Mundial de Sanidad Animal que establece lo siguiente:

La necesidad de combatir contra las enfermedades de los animales a nivel mundial constituyó el motivo por el cual se creó la Oficina Internacional de Epizootias

gracias al acuerdo internacional firmado el 25 de enero de 1924. En mayo de 2003 la oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, pero conserva su acrónimo histórico OIE. La OIE es la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo. La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha reconocido las normas dictadas por la OIE, que en 2018 contaba con 182 Países Miembros, como normas de referencia mundial. La OIE mantiene relaciones permanentes con acerca de otras 75 organizaciones internacionales y regionales, y dispone de oficinas regionales y subregionales en todos los continentes. (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2019, pág. 01)

La sociedad mundial para la protección animal está constituida en cuanto a velar por los aspectos relacionados con la sanidad animal y la producción en relación al vínculo que se establece para procurar el bienestar animal y lograr que la actividad que tiene que ver con los animales reduzca aspectos como sufrimiento, caza o cualquier otro tipo de perjuicio que signifique riesgos para los animales.

2.1.3. Derechos de los animales en la filosofía E. Kant

La aproximación que se ha hecho de los derechos individuales se equipara a la necesidad de protección de los seres vivos en general y se toma de base la protección de los derechos humanos como referencia al caso de los derechos de los animales; ya que el valor inherente de los derechos debe ser vistos como medio para los propios animales y no para otros seres especialmente para los humanos.

Kant parte del estatus moral de los animales y que las consideraciones que deben hacerse, deben abarcar la moral antes que lo jurídico en la relación personas animales o viceversa, por lo que no deben perjudicarse los derechos de unos y otros

y en caso ocurriese de esa manera, el Estado debe imponer las sanciones correspondientes. “Reconocer la necesidad de cuatro disposiciones morales, las cuales son condiciones para incentivar la acción bajo la guía del deber: la conciencia moral, el sentimiento moral, el amor al prójimo y el respeto por sí mismo o autoestima”. (Ocampo, 2014, pág. 183)

Con respecto a lo bello en la naturaleza, aunque inanimado, la propensión a la simple destrucción se opone al deber del hombre hacia sí mismo: porque debilita o destruye en el hombre aquel sentimiento que, sin duda, todavía no es moral por sí solo, pero que predispone al menos a aquella disposición de la sensibilidad que favorece en buena medida la moralidad, es decir, predispone a amar algo también sin un propósito de utilidad (por ejemplo, las bellas cristalizaciones, la indescriptible belleza del reino vegetal); el autor Rodrigo Ocampo opina que:

Con respecto a la parte viviente, aunque no racional, de la creación, el trato violento y cruel a los animales se opone mucho más íntimamente al deber del hombre hacia sí mismo, porque con ello se embota en el hombre la compasión por su sufrimiento, debilitándose así y destruyéndose paulatinamente una predisposición natural muy útil a la moralidad en la relación con los demás hombres; si bien el hombre tiene derecho a matarlos con rapidez (sin sufrimiento) o también a que trabajen intensamente, aunque no más allá de sus fuerzas (lo mismo que tienen que admitir los hombres), son, por el contrario, abominables los experimentos físicos acompañados de torturas, que tienen por fin únicamente la especulación, cuando el fin pudiera alcanzarse también sin ellos. Incluso la gratitud por los servicios largo tiempo prestados por un viejo caballo o por un perro (como si fueran miembros de

la casa) forma parte indirectamente del deber del hombre, es decir, del deber con respecto a estos animales, pero si lo consideramos directamente, es sólo un deber del hombre hacia sí mismo. (Ocampo, 2014, págs. 183 -184)

La valoración de Kant hacia los aspectos relacionados con la naturaleza y la condición del ser humano de afectar el entorno natural es lo que consideró en su momento y afecta la sensibilidad de las demás especies al grado de que debe el ser humano desarrollar la moralidad dentro de parámetros que le permitan convivir con el medio natural de forma adecuada o en todo caso, no generar sufrimiento a los demás seres vivos; sin embargo el concepto está limitado a la dirección de las acciones del humano hacia el animal porque el segundo carece de ciertas condiciones para una valoración más estricta y por lo tanto, protección a las diferentes especies animales.

La posición de Kant frente a los animales estaba determinada por la consideración de que no son seres racionales y, en consecuencia, ni tienen autonomía ni poseen dignidad. Por ello, consideraba que los animales son meras cosas, completamente diferentes de los seres racionales, y por tanto pueden ser utilizados como medios, a diferencia de los seres humanos (racionales), que son fines en sí mismos y no solo medios para cualquier fin.

El Autor Daniel Soutullo establece que:

Para la ética kantiana no tenemos deberes directos hacia los animales, pero si podemos tener deberes indirectos de no maltratarlos, ya que la crueldad hacia los animales puede hacernos crueles hacia los humanos (una posición que ya estaba presente en Santo Tomás de Aquino) y porque, en el caso de animales que tienen dueño, el maltrato que se les pueda infligir conlleva un perjuicio para sus dueños. Como se puede apreciar, estos deberes indirectos se derivan de una estricta postura antropocéntrica, que no considera que la crueldad, el maltrato o cualquier otra

acción que dañe a un animal o lo haga sufrir constituyan una conducta moral censurable en sí misma. (Soutullo, 2012)

El autor Carlos Eduardo Vargas García expone su criterio según el cual:

En cuanto a la condición que el mismo ser humano se ha arrogado en cuanto al trato de los animales no debe extralimitar la respuesta efectiva y afectiva que ofrecen los animales y es por ello que ejemplifica la conducta de perros y caballos puesto que el grado de sensibilidad de los animales parte del trato que se les ofrece y con que se interactúa. “Sólo aquellas personas que tengan la capacidad para la razón y la autonomía son sujetos morales y, en consecuencia, son los únicos a quienes los derechos (sean morales o legales) pueden proteger”. (Vargas García, 2020)

Sin embargo, pese a las manifestaciones o interpretaciones de la propuesta de trato hacia los animales, los autores establecen que se debe tener consideración hacia las especies y que como humanos se tiene un deber moral sin que esto implique que los animales por sí mismos posean un estatus moral; se inclina hacia la promoción de compasión al sufrimiento de los seres no humanos, y con esta perspectiva extiende la ética a más allá de la interacción humana puesto que Kant consideraba que no debía hacerse una explotación indiscriminada de los recursos y de los animales.

No obstante a los criterios expuestos por Kant, considero de que a las diversas especies de animales en esta época actual, no solo se les debe de tener un tipo de respeto que se origina de la moral o de la ética como lo exponía Kant desde su cosmovisión, sino que por el principio de que son seres vivos sintientes, es decir que son conscientes y que expresan emociones como la alegría, felicidad, dolor o tristeza, características peculiares que como consecuencia hacen que se les concedan derechos legales de protección y bienestar; o sea que el trato que los seres humanos les

deben de proporcionar debe de ser digno de amor, respeto, compasión y comodidad, cuidando su entorno natural.

Como lo afirma bellamente el papa Francisco en la encíclica *Laudato Si'*, al referirse al cuidado que debemos de tener hacia nuestro planeta y quienes lo habitan:

Nuestra hermana tierra clama por el daño que le provocamos a causa del uso irresponsable y del abuso de los bienes que Dios ha puesto en ella. Hemos crecido pensando que éramos sus propietarios y dominadores, autorizados a expoliarla. La violencia que hay en el corazón humano, herido por el pecado, también se manifiesta en los síntomas de enfermedad que advertimos en el suelo, en el agua, en el aire y en los seres vivientes. Por eso, entre los pobres más abandonados y maltratados, está nuestra oprimida y devastada tierra, que «gime y sufre dolores de parto» (Francisco, 2015, p. 3)

Termino afirmando que la protección y bienestar animal legal, de las cual gozan hoy las diversas especies de animales es la mejor decisión a la cual el ser humano puede optar, para humanizarse, conocerse y crecer como persona, y así hacer construir una mejor sociedad para las actuales y futuras generaciones.

2.1.4. Los animales en la sociedad

La construcción que se ha establecido entre los seres humanos y los animales es significativa en la actualidad, lo que ha generado nuevos retos en cuanto a la protección que debe brindárseles a partir de la interacción que se da con las personas; la convivencia ha permitido la exploración de algunos ámbitos en los cuales se han favorecido a las personas en relación a la satisfacción de determinadas necesidades como acompañamiento, guía o ser parte de la satisfacción de necesidades de personas con particulares características como sucede con las

personas no videntes, personas con dificultad de movilización esto derivado de amputaciones quirúrgicas o derivadas de un estado de salud o de traumatismos ocasionados por accidentes, por citar algunos casos en que los animales de terapia o asistencia social influyen en el bienestar de las personas sin que tengan que perjudicarse los derechos de los animales.

Las condiciones a través de las cuales el estudio de los animales en sociedad se ha considerado como necesario en la legislación estatal es porque la búsqueda de protección de los animales no se ha dado en forma estricta, sino que han influido aspectos como el desarrollo de las políticas públicas, de la ciencia, del pensamiento y conciencia humana en cuanto a la relación persona, animal.

Las corrientes en las que se ha hecho el abordaje de la protección de los animales han generado a su vez la discusión sobre cómo y cuándo debe otorgarse la protección a las especies según las características que poseen y de la categoría en la cual se encuentran clasificados para que las legislaciones sean efectivas y claras en cuanto al reconocimiento de derechos y las acciones que se tomarán para conservar el derecho tal y como se regula y a su vez sancionar a quien incumpla con la norma jurídica protectora de los derechos de los animales.

La relación entre personas y animales forman parte de la dinámica de interacción que se ha hecho fundamental para la convivencia, cooperación y desarrollo de distintas actividades donde se requiere de la comunión entre especies a fin de satisfacer las necesidades que se manifiestan y en este sentido la relación se basa en: Animales útiles: como animales útiles son considerados especialmente aquellos animales, que sirven para la obtención de alimentos, como por ejemplo los cerdos, los bovinos, las cabras, las gallinas, etc. El ser humano ha sacado a los animales útiles de su contexto natural de un modo tal, que ellos ya no pueden cuidar de sí mismos. La relación aquí parece ser la siguiente: Utilizamos a los animales a cambio de esto, sin embargo, aseguramos su

subsistencia. Pero esto no origina ninguna relación entre los animales particulares y los hombres. En otras formas de utilización existen en cambio fenómenos de transición, que en cierto modo ya pertenecen al ámbito de las relaciones recíprocas, de la cooperación, como por ejemplo en el caso de los animales de tiro y los de montura. Compañeros: el primer animal que se asoció con el hombre e hizo posible la generalización de la idea del uso de animales fue probablemente el lobo o perro; él pertenece a aquellos animales que como compañeros y ayudantes colaboran con el hombre o conviven con él.

El autor Kevin Roberto Morales Escobar en su tesis de graduación opina en relación a lo descrito anteriormente que:

Gracias a esto (animales útiles y compañeros) podrán ser denominados animales domésticos; no obstante, esta expresión no es del todo adecuada, debido a que hay perros que colaboran, pero no viven en la casa, u otros animales como los peces que pueden vivir en la casa, pero muestran poca interacción social. El rasgo característico aquí, es que con tales animales es posible, en gran medida, una comunicación, ya que el hombre se convierte para ellos en un posible compañero social. (Morales Escobar K. R., 2013, p. 25)

2.2. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Las distintas corrientes de pensamiento que establecen que los animales deben estar protegidos en contra principalmente de tratos crueles o que dañen su dignidad, abarcan una parte del derecho que cada día más se enriquece en cuanto a la actividad que debe tomarse en consideración para legislar lo pertinente en protección y bienestar de los seres no humanos sintientes, ya que a través de la historia, los animales no han gozado expresamente del estatus

jurídico que les permita estar garantizados en su condición de seres vivos por lo que la tendencia actual es corregir ese criterio histórico.

Los derechos de los animales según el derecho, alude al conjunto de derechos, principios y garantías que le son otorgadas a fin de darles el reconocimiento y protección que el Estado proporciona por el necesario reconocimiento social de la protección de los animales, a partir del concepto de lo justo que ha de extenderse a estos seres vivos al considerar que los mismos tienen conciencia, sensibilidad, libertad e integridad lo que requiere de la debida protección.

El autor Kevin Morales Escobar en su tesis de graduación define al derecho los animales de la siguiente manera:

Es el conjunto de normas legales encaminadas a proteger los derechos fundamentales de los seres vivos no humanos sintientes, entiéndase animales; dichas normas legales han de ser creadas, implementadas y ejercidas por los órganos estatales de cada sociedad democrática moderna. (Morales Escobar K. , 2013, p. 28)

Las definiciones y las distintas corrientes de pensamiento que tienen fundamento a partir de conceptos o principios filosóficos, culturales, sociales y jurídicos, que a partir de la interacción con el ser humano, se le debe garantizar a los animales la protección de su entorno como de las condiciones de vida que les permita conservar la dignidad, libertad y derechos debidamente reguladas por el Estado.

El autor Kevin Morales Escobar expone la siguiente distinción:

La colección de derecho positivo y jurisprudencia en la cual la naturaleza legal, social o biológica, de animales es el objeto de derecho significativo, no es sinónimo de derechos de los animales como sujeto de derecho, más es considerado un

referente práctico. Los derechos de animales incluyen animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación. (Morales Escobar K. , 2013, p. 29)

La protección, se insiste que debe otorgarse a través de la actividad legislativa del Estado para constituir las normas que sean necesarias para garantizar el trato digno a las especies animales y lograr con ello, brindarles una vida digna, ya que la explotación, matanza, entretenimiento, experimentación y comercialización de las distintas especies animales ha representado un abuso de los seres humanos hacia otras especies, que es lo que debe evitarse a fin de permitir la libertad de los animales.

2.2.1. Etimología de derecho y derecho animal

El derecho tiene distintas perspectivas teóricas para su análisis e interpretación, puesto que como ordenamiento constituye un conjunto de normas que tratan de regular la conducta humana a través de prohibiciones y libertades que permitan al individuo actuar con observancia a la regulación jurídica que el Estado impone; como fenómeno social parte de la conducta humana propiamente dicha y con ello, la actividad humana en sociedad es significativa y se toman estos aspectos para la regulación comportamental del ser humano; como valor son disposiciones de carácter obligatorio que desde la perspectiva axiológica se respeten las normas que se establecen.

El autor J Dabin lo explica de la siguiente manera:

La etimología de la palabra «derecho». Esa palabra, derivada del bajo latín *directum*, y que se encuentra bajo una forma idéntica en muchas lenguas indoeuropeas (*diritto*, *derecho*, *recht*, *right*), evoca simplemente la idea de rectitud. Es derecho lo que es correcto, es decir, conforme, adecuado, ajustado a la regla: en el orden físico y matemático en primer lugar (línea recta, ángulo recto, camino

recto); en el orden moral y psicológico después (acción recta, carácter recto, intención recta), sin que, por lo demás, la rectitud evocada deba limitarse a la sola rectitud de la justicia, en el sentido estricto de respeto al derecho ajeno. (Dabin, 2010, p. 14)

La base etimológica de la palabra derecho implica el gobierno o regulación que un ente hace para que se actué bajo las facultades que posee y aplique el poder que ejerce a través de reglas. Las definiciones que algunos autores aportan, exponen criterios teóricos de qué es el derecho bajo la consideración del origen de la palabra.

Eduardo Antinori expresa su opinión de la siguiente manera:

Para Arauz Castex, el derecho es la coexistencia humana normativamente pensada en función de justicia. Borda, es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter de obligatorio y conforme a la justicia. Salvat, es el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos. (Antinori, 2006, p. 26)

Las definiciones aportadas por los autores citados, refieren la coexistencia, relaciones sociales o interacción social que debe ser regulada en función de determinados valores o principios para dirigir la actividad humana en relación a la armonía y en caso contrario la facultad coercitiva del Estado puede conducir o redirigir el comportamiento humano a fin de que se garantice el bienestar general.

Las diversas corrientes que fundamentan el derecho parten de concepciones filosóficas del derecho tal como sucede con el positivismo que tiene las bases del derecho histórico y responde a

la evolución de la sociedad y esta a su vez se contrapone al iusnaturalismo que se ubica en la postura de que el derecho emana de leyes inmutables en tiempo y lugar.

El autor Norberto Alvarez define la importancia de la existencia de diferentes corrientes de pensamiento de la siguiente manera:

Estas orientaciones filosóficas y jurídicas sirven para explicar el derecho animal ya que los datos históricos en relación al trato que se les ha dado a determinadas especies bajo la agresividad, violencia, tortura por parte de los seres humanos, desarrolló socialmente corrientes de pensamiento, filosóficos y sociales hacia la protección de los animales; la manifestación de la sensibilidad humana y la creación de diversas organizaciones a favor de los animales constituye la perspectiva de protección de los derechos que se pretenden establecer a favor de los animales. La expresión derechos de los animales y cuyos titulares lo serían algunas de sus especies superiores se refiere sólo, también, a algunos intereses suyos, como la vida, y el no infligirles sufrimiento por saciar el sadismo humano. Se refieren, así, a su abandono, tortura, y sufrimiento; y, a veces, incluso, a su muerte. (Alvarez, 2003, p. 11)

La complejidad que implica abordar el concepto: derechos de los animales, debe realizarse a través de la evaluación de la conducta de cada una de las especies y establecer parámetros que puedan identificar comportamientos, esto para regular dicho accionar y garantizar que se cumple efectivamente con la protección de los animales y que se genera a través de la legislación correspondiente, la creación de normas que tiendan a garantizar el medio o hábitat, el desarrollo de la vida con respeto a la dignidad de las especies animales y conservar la dinámica de interacción con los humanos – animales bajo valores sociales, morales y normas jurídicas.

Pese a las referencias históricas del trato animal, los principios filosóficos que abordan el tema y las normas que han sido creadas para proteger a las diferentes especies animales, aun se establece el criterio de la imposibilidad lógica de que un animal posea derechos en forma estricta, tal como establece el autor Norberto Álvarez al afirmar:

La doctrina, ya mencionada me refiero al realismo escandinavo que también los animales, beneficiarios del interés protegido, pueden tener derechos (se refiere, ya, a los, desde otra óptica, llamados derechos positivos). No dicen que los tengan, sino que pueden tenerlos. Es decir que, si llegara la ley a proteger (lo que es posible) ciertos intereses de aquéllos, se convertirían en sujetos de derecho. Pensemos en el legado, por ejemplo; y leamos lo que, de ello, escribe Alf Ross: “.Nada obliga a que los intereses protegidos por las normas jurídicas sean, exclusivamente, intereses humanos. Así, con frecuencia, se reconoce que pueden dejarse legados, en beneficio de animales. Legados que son administrados de acuerdo con reglas idénticas a las que gobiernan los legados en beneficio de seres humanos. (Alvarez, 2003, p. 13)

Los criterios utilizados para establecer la vigencia de las normas creadas para los animales parte de los motivos para su creación, beneficios o inclusive actividad estatal a favor de la protección de los animales; en este sentido defender que los animales tienen derechos, debe hacerse con un texto legal que efectivamente contenga dichos derechos; contrario al criterio anterior, se pone de manifiesto que no es posible establecer que como especie efectivamente poseen capacidad de disfrute por lo que es discutible el concepto: derechos de los animales.

La Organización de las Naciones Unidas a través de la asamblea general creo la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978; texto que

establece y garantiza que todo animal posee derechos y establece que cualquier acción que perjudique los derechos de los animales se constituye como delito.

El Autor Julio Miranda en su tesis de graduación refiere que en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se establecen como derechos de los animales:

Derecho a la vida e igualdad, derecho a la existencia; todo animal debe ser respetado; están protegidos del exterminio o explotación. Tienen derecho a no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles. La muerte de un animal debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. La privación de libertad es contraria a los derechos fundamentales de los animales. Las especies que cohabitan con el hombre tienen derecho a la vida y en condiciones de libertad propias de la especie. La vida debe ser según la longevidad natural. Los animales de trabajo tienen derecho a una limitación razonable de tiempo de trabajo según la actividad que realizan y la alimentación debe ser acorde a las condiciones de la especie y otorgársele el reposo adecuado. La experimentación animal está prohibida si implica sufrimiento físico o psicológico. La crianza de animales no debe implicar ansiedad o dolor. La explotación de animales para esparcimiento del hombre está prohibida. Los espectáculos de los animales son incompatibles con la dignidad del animal. La contaminación y la destrucción del medio natural de los animales que conducen al genocidio se consideran un crimen. Los derechos del animal deben estar debidamente regulados en las leyes internas de cada país de igual manera que los derechos del hombre. (Miranda, 2018, pp. 4 - 5)

La finalidad del derecho de los animales y de la protección jurídica que estatalmente se establece a través de la creación de textos jurídicos, cuya finalidad está en regular los derechos y

la actividad de que el Estado llevará control para lograr con ello dinamizar de forma armónica la relación de los seres humanos con los animales y reconocer que efectivamente los animales poseen características que les genera la necesidad desde la perspectiva social de que deben ser protegidos y respetados.

Los derechos de los animales constituyen el reconocimiento de que son seres vivientes y debe dárseles el trato que permita que sean dignos como seres vivos sintientes y que se les dará el respeto debido en el ámbito en el que se encuentren; los seres humanos deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de acción que perjudique los derechos e integridad; se debe promover en la dinámica de relación con los animales el buen trato y brindarles la protección y defensa cuando amerite en forma particular o conjunta con las autoridades estatales; erradicar los crímenes que se comenten en contra de determinadas especies según las características que poseen y lo que tradicionalmente ha servido al ser humano en los ámbitos de entretenimiento, deporte, diversión entre otros tratos que no corresponden a la naturaleza de los animales; se deben llevar a cabo procesos de concientización, educación y protección de los seres vivos; desarrollar la conciencia social a favor de los demás seres que forman parte de la naturaleza puesto que las industrias se han servido durante décadas de productos derivados de animales que se han de interpretar como actuar en contra de los derechos y la afectación a la naturaleza en general.

Los derechos de los animales requieren cambios de conducta humana profundos a fin de garantizar que las demás especies estarán debidamente protegidas de cualquier acción que les pueda afectar en los diferentes ecosistemas y ámbitos en los cuales se desarrollan las especies animales.

2.2.2. Definición sociológica de derecho de los animales

El autor Johan Espinel nos da una definición sociológica de los derechos de los animales:

La definición social de los derechos de los animales requiere esclarecer la estructura de los derechos fundamentales que socialmente se otorgan y aun generadores de discusiones, se debe responder a cuestiones relativas a la subjetividad y objeto de los derechos: ¿los animales son titulares de derechos subjetivos? ¿Cuál (es) es (son) el (los) obligado (s) de los derechos de los animales?; y ¿cuál es el objeto los derechos de los animales?” (Espinel, 2015, p. 24)

Los derechos de los animales y los derechos sociales que les corresponden se encuentran en la titularidad del derecho subjetivo, ya que se puede justificar la protección colectiva que se hace de los animales no humanos. De esta categorización es que se pueden ubicar a los animales como conjunto o colectividad y exponer a partir de ello los derechos tanto en la subjetividad como en la actividad del Estado a través de las normas jurídicas.

El autor Johan Espine al respecto opina que:

Se plantea un razonamiento muy interesante que consiste en si los derechos sociales humanos, cuyo obligado es una universalidad, se transforman en derechos sociales fundamentales por razones pragmáticas, esto es, con el fin que el obligado primario sea el Estado y su justicia sea eficaz; entonces, puede plantearse que si los derechos de los animales, que también son universales -como los derechos humanos- también deben transformarse en derechos sociales fundamentales. (Espinel, 2015, p. 25)

La responsabilidad social debe procurar la protección de los animales fuera de la facultad coercitiva del Estado, sin embargo, ya que los derechos de los animales corresponden a los seres

humanos, debe orientarse la conducta humana a hacer factible la convivencia con los seres vivos no humanos.

2.2.3. Hans Kelsen la persona y animales como objeto de la conducta obligatoria en toda Relación Jurídica

El orden jurídico establece una serie de reglas que dirigen la conducta humana y en este sentido debe considerarse la aplicación de una sanción, las normas con el carácter de observación obligatoria las personas tienen un orden coactivo. Según Kelsen en cuanto al sistema social el comportamiento del hombre puede encontrarse en relación con otro hombre e incluso con otros seres que no son humanos, por ello refiere lo siguiente:

Un hombre puede también, por cierto, comportarse de determinada manera frente a otros objetos que no son hombres: animales, plantas y objetivos inanimados. La relación en que el comportamiento de un hombre, frente a otro o varios hombres, se encuentra, puede ser una relación inmediata, o solo una relación mediata. (Kelsen, 1982, p. 15)

Es en la siguiente afirmación que Hans Kelsen opina sobre la importancia de separar la voluntad humana de las especies de animales:

La afirmación o el supuesto de que el hombre cuenta con una voluntad libre, es decir, causalmente no determinada, son muy frecuentemente considerados necesarios para explicar por qué una responsabiliza moral o jurídicamente sólo a hombres, y no a cosas inanimadas, a acontecimientos naturales o a los animales; por qué sólo el hombre es imputable. Pero sólo se atribuye o imputa algo a un hombre en la medida y en la extensión en que los órdenes moral y jurídico únicamente formulan exigencias para la conducta humana; y sólo lo hacen con la

conducta humana porque se admite que únicamente en los hombres la representación de las normas de aquellos órdenes puede causar en ellos actos de voluntad que, a su vez, causarán la conducta requerida. La explicación no reside, pues, en la libertad, sino, a la inversa, en la determinabilidad causal de la voluntad humana. (Kelsen, 1982, p. 110)

Para finalizar puedo concluir que, el ser humano tiene ante el Estado la obligación de comportarse de tal manera que permita el desarrollo individual y que las relaciones sociales en las que se desenvuelve sean armónicas, para ello la conducta obligatoria está determinada en las normas jurídicas, sin embargo ya que es insuficiente requerir de los animales y de otros seres no humanos pensantes, pretensiones, cumplir obligaciones o respetar derechos; somos nosotros lo que debemos de garantizarles protección, respeto, y todos los derechos que legalmente poseen.

2.2.4. Definición jurídica del derecho de los animales

Tal como se ha establecido en el desarrollo del derecho, abarca el conjunto de teorías, normas y principios que regulan determinadas áreas de acción del ser humano, sin embargo, en el campo del derecho animal, al determinarse como no humanos, la regulación legal se extiende a favor de las condiciones que les permita a los animales la seguridad, libertad de la dignidad dentro de la categoría que le corresponde.

La siguiente definición nos ayuda a comprender de manera general lo que es el Derecho de los animales:

El Derecho Animal es el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección dentro de la sociedad, garantizándoles la vida y un trato digno.

El autor José María Chible lo define así:

Una noción similar es la otorgada por Sonia S. Waisman, quien afirma que: Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza legal, social o biológica de los no humanos es un factor de relevancia (Chible, 2016, p. 373)

De las definiciones anteriores procedo a conceptualizar al derecho de los animales de la siguiente manera:

El derecho animal es el conjunto de normas, principios y doctrinas jurídicas que protegen y garantizan el respeto, trato, cuidado, atención y solidaridad tanto emocional como físicamente que se les brinda a los seres vivos sintientes no humanos dentro de una sociedad.

La definición anterior es más completa en el sentido de que busca abarcar el bienestar integral de los seres vivos no humanos y que la interacción que exista hacia ellos, se desarrolle y se convierta en hábitos en la sociedad en general.

2.3 NORMA Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL COMPARADA APLICABLE A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

En esta época actual en donde los avances de la tecnología e internet, permiten conocer lo que social, política, jurídica y económicamente sucede en otros países, la importancia del derecho comparado es de suma importancia, ya que permite tener un panorama bastante amplio claro y objetivo del avance y actualización que las diversas materias de leyes tienen, esto debido al análisis que se realiza entre los diversos sistemas jurídicos que existen, y los beneficios que se producen como efecto del mismo.

Deivid Jonathan Aldana Caceres en su tesis de graduación define al derecho comparado de la siguiente manera:

El derecho comparado, es una disciplina que se ocupa del estudio de instituciones jurídicas o sistemas de derecho localizados en lugares o épocas diversas, las principales finalidades perseguidas por el derecho comparado son: investigar la esencia del derecho y las leyes o ritmos de su evolución; investigar el derecho positivo, contrastando entre sí distintos conceptos jurídicos, categorías de conceptos, sistemas jurídicos o grupos de sistemas. (Aldana Caceres, 2011, p. 12)

El autor René Ortiz Caballero lo define así:

El derecho comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados. (Ortiz Caballero, 1991, pp. 29-32)

Juan Pablo Rosales Chávez en su tesis de grado, define al derecho comparado de la siguiente manera:

Desde el punto de vista normativo una comparación no es más que la observancia de determinados principios rectores frente a una cosa común, con relación a legislaciones distintas de acuerdo con distintos países que se rigen según sus países costumbres y cultura de acuerdo con determinada conducta humana. (Rosales Chávez, 2020, p. 14)

Para el autor de la presente tesis el derecho comparado puede definirse así:

Es el conjunto de normas, principios e instituciones que estudian de forma objetiva, clara y sistemática las diversas legislaciones que existen en los países en los que hay un ordenamiento legal, con la finalidad de conocer y extraer los aportes que consolidan un estado de derecho.

Hoy en día, las normas y la legislación internacional que se aplica a los derechos de los animales va en aumento; cada vez son más los países que estudian y regulan en sus ordenamientos legales los derechos que protegen y dan bienestar a las distintas especies de animales. Son los países del primer mundo los que más están avanzando a pasos acelerados en ya no solo proponer o dialogar sobre el trato que las especies de animales merecen, sino que están plasmando en sus legislaciones el derecho que tienen los animales como seres sintientes a vivir una vida digna y de respeto; ahora ya no son cosas o seres que actúan según sus instintos, sino que son seres que tienen derechos legales establecidos por los estados los cuales deben de respetarse y que el incumplimiento de tales acciones ya sea que cometan faltas, infracciones o delitos federales como en Estados Unidos, son castigados con penas de prisión, multas o infracciones económicas.

2.3.1. Declaración universal de los derechos del animal

Así como existe una declaración universal de los derechos humanos, la cual nació a la vida jurídica por las atrocidades cometidas entre los mismos seres humanos; también se dio la necesidad de regular derechos que protegieran a las distintas especies de animales frente a los abusos, maltrato y tratos crueles que los seres humanos cometen hacia los seres vivos no humanos; la declaración está regulada por catorce artículos, en los cuales se regulan como derecho fundamental de toda especie animal, el derecho a una existencia digna incluyendo el deber del ser humano de respetar su vida, su espacio y poniendo sus conocimientos al servicio de los animales. Busca el bienestar de los animales sin menoscabar la utilidad que estos propician al hombre siempre y cuando lo haga dentro del marco legal establecido.

La declaración universal de los derechos del animal fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las ligas nacionales afiliadas tras la tercera reunión sobre los derechos del animal, Londres, del 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el

15 de octubre de 1978 por la liga internacional, las ligas nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, finalmente fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableciendo así una nueva forma de regular las relaciones de los seres humanos a los seres sintientes no humanos, los cuales cobran vigencia hoy de manera urgente ya que la actual pandemia es un claro ejemplo del respeto de los derechos que se les debe de brindar a los animales.

La autora Ethel Judith Rodas Morales dice:

En cuanto a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se ha establecido una postura filosófica en la relación entre la especie humana y las otras especies. La filosofía se funda en conocimiento científico moderno y expresa el principio de la igualdad de la especie con respecto a la vida. En el umbral de la nueva era, provee a la humanidad de un código de ética biológico. (Rodas Morales, 2013, p.45)

Pero esta ética de trato hacia los seres vivos no humanos necesitaba establecerse clara y firmemente en el mundo de hoy, que ha sufrido ya considerable desorganización por malos gobernantes, que está en constantemente amenaza con la destrucción de diversas especies, y por la violencia y crueldad que sufren los animales más cercanos al ser humano. La humanidad ha logrado gradualmente establecer un código de derechos para su propia especie, ésta no retiene ningún derecho especial sobre el universo, siendo de hecho, solamente una de las especies de animales sobre el planeta y una de las más recientes.

Carlos Gispert opina expresa que:

La vida no pertenece a la especie humana y el ser humano no es ni el creador ni el dueño exclusivo de la vida. La vida pertenece igualmente a los peces, insectos, mamíferos, pájaros y hasta las plantas. En el mundo viviente el ser humano ha creado una jerarquía arbitraria que no existe en la naturaleza y que sólo toma en cuenta las necesidades de la raza humana. Esta jerarquía antropocéntrica ha dado pie al especismo (adopción de actitudes diferentes para especies diferentes, destruyendo unas, mientras protege otras, declarando algunos como útiles y otras como plagas o fieras, reservando el término inteligencia para la especie humana, mientras a los animales se otorgan meramente instintos). (Gispert, 1995, p.19)

Según lo expuesto por el autor Carlos Gispert el especismo es lo que llevó al ser humano a creer que los animales no experimentan dolor de la manera que lo experimentan los humanos. Hoy queda bastante claro que los animales sí experimentan sufrimiento físico de la misma manera que los humanos y que el pensamiento animal, relacionado a la presencia de un sistema nervioso central, es mucho más complejo que lo que la neurociencia había sugerido anteriormente, que por lo tanto esto significa que los animales también experimentan sufrimiento mental.

Por ello la declaración universal de los derechos de los animales está diseñada para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía en el universo. No está diseñada para revivir el estilo de vida de tribus primitivas. Es una etapa durante la cual los humanos llegarán a respetar la vida en todas sus formas, para el beneficio de la comunidad biológica entera a la que la humanidad pertenece y sobre la cual depende. La declaración universal de los derechos de los animales no está destinada a ser una desviación o distracción a la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, tanto mental como física, contra el egoísmo desenfrenado, la tortura y el encarcelamiento político. Todo

lo contrario. El sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respecto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables, ya que está demostrado desde el punto de vista de la psicología, medicina y psiquiatría, una persona que maltrata o es cruel con los animales lo será también con los seres humanos.

Otro aspecto fundamental de la declaración universal de los derechos de los animales es que se provee a la humanidad con una filosofía, un código de ética biológico y un código de comportamiento moral que, cuando se le dé cuidadosa consideración, y cuando se despierte una conciencia genuina, la raza humana reanudará su posición apropiada entre las diferentes especies, viviendo como parte del balance de la naturaleza, siendo éste el requisito previo básico para la misma supervivencia de la especie humana. Esto significa que la especie humana tendrá que cambiar el desenfreno y actitudes actuales antropocentristas, así como también todas las formas de zoolatría, para adoptar un modo de comportamiento y un código moral con base en la defensa de la vida, dando precedencia al biocentrismo, es decir el conjunto de fundamentos éticos que le dan a las especies no humanas un valor único y digno.

2.3.2. México protección a animales

La ciudad de México en los últimos años ha sido ejemplo a nivel internacional y para los 31 estados federativos que conforman la República Mexicana en temas de protección y bienestar de animal. En los últimos cinco años se han dado pasos importantes en materia de bienestar animal, creando leyes e instituciones que protegen, cuidan y otorgan un trato digno a las diversas especies de animales.

En la ciudad de México rige la ley de protección a los animales del distrito federal, la cual tiene dentro de sus objetivos proteger a los animales, garantizándoles bienestar y desarrollo, evitando el maltrato, crueldad, sufrimiento y zoofilia. Lo interesante de esta ley ordinaria es que a

los animales se les considera como seres sensibles. El paso importante, que marca una nueva era de relación entre los seres humanos y los seres vivos no humanos es que en enero del año dos mil diecisiete la Asamblea Nacional Constituyente de la Ciudad de México ha reconocido a los animales como seres sintientes, es decir que tienen la capacidad de experimentar dolor, emociones y diferentes grados de consciencia, tal y como lo establece la declaración de la consciencia de Cambridge, en la que se afirma que según la evidencia, los humanos no son los únicos con los mecanismos neurológicos que generan consciencia, la pueden tener mamíferos, aves y al parecer hasta los pulpos.

No obstante a los avances que se han venido desarrollando en los diferentes estados mexicanos, aún faltan muchas acciones en materia legal que realizar, tal y como se menciona en el sitio web:

En México actualmente no se tiene un verdadero sistema de leyes que vele de manera idónea por los animales. En algunos estados de la república se sanciona con multas a quienes maltratan animales domésticos, y en otros tantos se prohibieron las peleas de perros. En el caso de Jalisco, es interesante que se prohíban éstas, pero no las de gallos, sólo se exige que no “trabajen” más de ocho horas. Tampoco suele tratarse el tema de las corridas de toros, se ha postergado y en algunos estados de la república se considera “patrimonio cultural inmaterial”. (Protejo, 2018)

También en Chihuahua, San Luis Potosí, Querétaro, Coahuila, Morelos y Guerrero se ha prohibido la explotación animal para lucrarse en circos y en la capital, recientemente, también en parques acuáticos.

La autora Ethel Judith Rodas Morales afirma que:

Las leyes existen, pero la realidad no se apega siempre a ellas. En Guerrero está prohibido usar a los animales con fines de transporte, pero en muchas zonas turísticas aún se pueden ver las carrozas que son tiradas por caballos. (Rodas Morales, 2013, p. 44)

Un total de 31 estados mexicanos de 32 tienen leyes que protegen a los animales, pero no basta y como ya se mencionó anteriormente aún falta mucho camino por recorrer, lo que es urgente es que cada estado apruebe una ley que reconozca los derechos de protección y bienestar de los animales, estableciendo que son seres sintientes, y lo más importante, que constitucionalmente se plasmen los derechos que a los animales poseen.

La autora Ethel Rodas también dice que:

México es un país muy desarrollado en materia legislativa, por esa razón sus leyes están apegadas a la realidad de su sociedad; por ser un país dividido administrativamente en estados, cada uno de estos estados posee legislaciones propias, en el caso que atañe a la presente investigación, se señalara lo que respecto a la protección de los derechos de los animales establecen dos leyes en especial, siendo estas: La ley protectora de animales del estado de México y la ley de protección a los animales del distrito federal. La ley protectora de animales del estado de México: Esta ley entró en vigencia el 5 de septiembre de 1985, La Ley está estructurada en diez Capítulos relativos a: Objeto de la ley, de la posesión y cría de animales; de los animales de carga y tiro; de los animales destinados a espectáculos públicos; de los experimentos con animales; del expendio de

animales; del transporte de animales; del sacrificio de animales y de las sanciones y prevenciones generales. (Rodas Morales, 2013, p. 48)

De la cita anterior se puede inferir que los objetivos de la ley tiene como fin la protección de los animales tanto domésticos, como silvestres que no sean nocivos al hombre y, evitar cualquier acción de crueldad o maltrato innecesarios, hacen a la ley ciertamente efectiva. Se hace mención expresa de que se trata de una ley de orden público e interés social para subrayar la importancia y trascendencia que tiene las acciones de protección a los animales.

Finalmente se mencionan las principales orientaciones sobre los objetivos de la ley que son entre otras la protección y regulación del crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales, útiles al hombre. La promoción de su aprovechamiento y uso racional, previniendo y erradicando su maltrato, acto de crueldad y sacrificio inhumano. Fomentar el cuidado, respeto y consideración para con los animales, así como el apoyo en este aspecto de los planes ecológicos y el fomento y apoyo a las sociedades protectoras de animales para que coadyuven en los propósitos enunciados.

Siguiendo con el análisis la ley protectora de animales del estado de México se establece sobre la posesión y cría de animales, estableciendo la obligación para con ellos por parte de sus dueños de velar por su cuidado y protección. Asimismo se configuran en forma específica prohibiciones como son entre otras las de hacer peleas, salvo las excepciones de la propia ley y el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o ataque para verificar su agresividad. De igual forma se señalan los lineamientos generales para la aplicación de las sanciones en lo que respecta a los actos de crueldad o tortura hacia los animales.

Otra de las cosas que regula el aspecto de los animales de carga y tiro, estableciéndose normas de uso de animales para actividades de esa naturaleza; en lo relativo a los animales destinados a espectáculos públicos se señalan las modalidades con sujeción a las cuales se

realizarán tales espectáculos. En otro apartado referente a los experimentos con animales se fijan las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados cuando realicen tales actos relacionados con la investigación científica.

Podemos concluir afirmando que, en la actualidad la legislación mexicana en materia de derecho de los animales ha dado pasos significativos y ejemplares, pese a que en muchos estados no se avanza en la protección que merecen los seres vivos no humanos.

2.3.3. Argentina protección a animales

Históricamente en la legislación Argentina siempre se había considerado a los animales como objetos, cosas, seres sin sentimientos, ni mucho menos sin derechos legales. Pero todo comenzó a cambiar cuando en un fallo judicial la jueza Elena Liberatori a cargo del juzgado contencioso, administrativo y tributario número 4 de la Ciudad de Buenos Aires, en el caso de Sandra la Orangutana declaró al animal como un ser “sintiente” y con derechos, convirtiéndolo en el primero en gozar de este tipo de derechos de bienestar animal. Desde ese momento la vida de Sandra cambió para siempre, pues en el fallo se determinó que se le debía buscar un lugar en el que se garantizara su bienestar. En dicho fallo se establecía que Sandra la Orangutana era una persona no humana y como consecuencia debía de ser tratada como tal.

A diferencia de la legislación de Guatemala en donde los animales son considerados como seres vivos no humanos sintientes y con derechos; en Argentina existe un movimiento que va creciendo aceleradamente el cual busca que se reconozcan los derechos de los animales catalogándolos como seres no humanos sintientes y sujetos de derechos de personalidad jurídica “no humana”. No obstante lo expuesto anteriormente, en la legislación Argentina se penaba el maltrato hacia los animales.

Es en la famosa Ley Sarmiento del año 1891 donde el Senado y la Cámara de Diputados de Argentina regulo por primera vez tales disposiciones jurídicas:

Dicha normativa reza en su artículo: 1º: Declárase actos punibles los malos tratamientos ejercitados contra los animales. Luego estipula una multa pecuniaria, de dos a cinco pesos, y la que puede ser remplazada por arresto, para lo que se deberá computar dos pesos por cada día. El artículo 2º establece que: En la capital de la república y territorios nacionales, las autoridades policiales prestarán a la sociedad argentina protectora de los animales, la cooperación necesaria para hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas dictadas o que se dicten en protección de los animales, siendo de la competencia de las mismas, el juicio y aplicación de las penas en la forma en que lo hacen para las contravenciones policiales. Por último el artículo 3 nos dice: El importe de las multas a que se refiere el artículo primero será destinado a las sociedades de beneficencia de cada localidad. (Argentina.gob.ar, 2022)

El Autor Jose Ignacio Serra afirma que:

El día 24 de septiembre de 1881 se creó la sociedad argentina protectora de los animales, gracias a su trabajo, una década más tarde, se sancionó la ley antes mencionada. Los fundadores de la misma, fueron entre otros, el ex presidente de la República Argentina el Dr. Domingo Faustino Sarmiento, y quien fuera el primer secretario de dicha entidad el Dr. Ignacio Lucas Albarracín, este último fue un luchador por la defensa de los animales, realizando campañas contra la doma de potros, la matanza para faenar animales, el asado con cueros, la riña de gallos, las

corridas de toros, el tiro a la paloma, la protección de los equinos de tiros. (Ignacio Serra, 2013)

De la afirmación anterior se infiere que aunque las normas arriba citadas eran importantes, ya que protegían a los animales del maltrato humano y se imponían penas a los infractores, realmente eran normas jurídicas insuficientes ya que el fin era proteger moralmente a las especies de animales y no reconocerles sus derechos no humanos como seres sintientes.

Teniendo como base de la comparación el punto de vista anterior, en Argentina en la época actual se atraviesa una situación complicada para muchos animales, así lo afirma la autora Ethel Judith Rodas Morales:

Actualmente en Argentina numerosas especies se encuentran en peligro de extinción. Pero es importante enfatizar que otras ya no existen, por lo tanto muchos de los argentinos no las conocieron y ahora solo se ven en fotografías. Las causas son muchas, al igual que en el mundo, pero una de ellas es la destrucción del hábitat mediante la quema irresponsable de grandes extensiones de selvas, a esto se suma el aprovechamiento desmedido de los recursos forestales, la caza furtiva, los excesos en el consumo de ciertas especies, el comercio ilegal, la contaminación y por sobre todo la desinformación de nuestra sociedad. (Rodas Morales, 2013, p. 32)

El 27 de septiembre de 1954, fue sancionada en Argentina la ley nacional 14346 de protección animal, la cual fue incluida en el código penal argentino y que rige hasta la época actual. En la ley se estipulan todos los actos que se consideran malos tratos y crueldad que las personas cometan en contra de cualquier animal, de forma muy acertada en la misma se estipula una sanción de prisión hasta de un año.

Dicha ley está conformada por solo tres artículos, que en tamaño pueden parecer mínimos pero en contenido son bastante concisos, toda vez que en el artículo 1 se establece la pena que han de imponérseles a quien infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales, lo positivo de este artículo es que no impone una multa pecuniaria al transgresor, si no que le impone la pena de prisión que puede ser de 15 días a 1 año, esto en el entendido de la gravedad del delito que cometa.

El artículo 2 estipula los actos que son considerados como maltratos, entre los actos considerados como maltratos se encuentran: la no alimentación del animal, exceso de trabajo, estimulación con drogas para fines terapéuticos (experimentación). Entre los actos considerados como crueldad están estipulados los siguientes: La mutilación, y experimentación en animales sin necesidad y no estar autorizado para ello, el abandono de los animales, causar la muerte de los animales sin causa alguna, causarle a algún animal cualquier tipo de daño físico.

La presente ley no es un compendio de reconocimiento de derechos de los animales, más bien es un conjunto de prohibiciones interpuestas a los ciudadanos para que, respeten los derechos de los animales y les impone una pena en caso causen algún acto considerado por la presente ley como crueldad o maltrato en contra de cualquier animal.

En resumen esta ley ciertamente le da protección a los animales reconociéndoles derechos mínimos, no equiparándolos a las personas, si no que creando normas propias a su estado animal, aunque lo importante como ya se mencionó anteriormente es que los animales sean reconocidos como seres no humanos sintientes y sujetos de derechos jurídicamente reconocidos.

2.3.4. España protección a animales

Hasta diciembre del año dos mil veintiuno, en España se consideraba a los animales de compañía jurídicamente como cosas, bienes muebles; pero a partir del cinco de enero del dos mil veintidós ha entrado en vigencia una triple reforma aprobada por el congreso de los diputados; el pasado 2 de diciembre de dos mil veintiuno y publicada el dieciséis de diciembre en el boletín oficial del estado, la cual se hizo efectiva el cinco de enero al cumplirse los veinte días desde su publicación, y que regula que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, es decir sintientes, de tal manera que los derechos y facultades sobre los animales han de ser ejercitados atendiendo al bienestar y la protección del animal, evitando el maltrato, el abandono y la provocación de una muerte cruel o innecesaria.

Dichas reformas modifican normas de tres leyes importantes que rigen en toda España, el código civil, la ley hipotecaria y la ley de enjuiciamiento civil y lo que se pretende con dichas leyes fundamentalmente es cambiar la relación que tienen los seres humanos con los animales.

Como ya se mencionó al principio, las reformas arriba descritas rigen a nivel nacional ya que hay normas que rigen en comunidades autónomas, normas que rigen a nivel provincial y por ultimo las ordenanzas que rigen en cada municipio de España.

Puede concluirse el gran paso en materia de bienestar y protección de los derechos de los animales que ha tenido España y, que es el principio de una serie de reformas que varios movimientos y asociaciones protectoras de animales quieren llevar a cabo en beneficio de las diversas especies de animales.

2.3.5 Perú protección a animales

En el año dos mil dieciséis entro en vigencia la ley de protección y bienestar animal número trescientos cuatro cero siete, la que lamentablemente considera a los animales como bienes muebles en relación al derecho civil y se aplica únicamente a los animales vertebrados domésticos y no para los invertebrados ni para los vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio.

Si bien es cierto que la ley de protección y bienestar animal número trescientos cuatro cero siete, no da una categoría a los animales, en el artículo catorce establece que los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio son considerados como seres dotados de sensibilidad, ante lo cual es importante mencionar que se está reconociendo de manera expresa la sintiencia que tienen los animales lo cual es un logro en el camino de reconocer los derechos que jurídicamente deben de tener los animales.

El sitio web scielo.org.pe explica la estructura de la ley mencionada:

La ley de protección y bienestar animal número trescientos cuatro cero siete, está estructurada de la siguiente manera: Tiene un título preliminar con cinco principios, disposiciones generales que se refieren al objeto y finalidad de la ley y siete capítulos. (scielo.org.pe, 2016)

El diario el peruano también externo opinión favorable expresando lo siguiente:

El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. (El Peruano, 2016)

Podemos concluir diciendo que la Ley de Protección y Bienestar Animal número trescientos cuatro cero siete, tiene grandes avances en cuanto a la protección y bienestar de los animales, con las respectivas limitaciones, pero se ha dado un paso importante que con el transcurso del tiempo ira mejorando en beneficio de todas las especies de animales.

2.4 DEBIDA APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL

2.4.1. Problemática en su aplicación.

El procedimiento para sancionar las infracciones reguladas en la ley de protección y bienestar animal decreto 5-2017, se puede iniciar ante la unidad de bienestar animal con sede en Guatemala y su delegación ubicada en Quetzaltenango, policía nacional civil, sedes departamentales del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y las municipalidades de los 340 municipios, a través de una denuncia que se plantea por medio de un formulario de denuncia de maltrato o crueldad animal, el cual se entrega en cualquiera de las instituciones descritas, las cuales deben de darle el trámite correspondiente; recibida la denuncia, la unidad de bienestar animal le puede solicitar un previo al denunciante para que en el plazo de cinco días cumpla con los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y cinco del reglamento de la ley de protección y bienestar animal de Guatemala, las cuales debe de presentar para su incorporación al formulario de denuncia y por ende al expediente que se está formando y así el proceso continúe de forma efectiva y no se archive administrativamente por falta de requisitos mínimos establecidos.

Al estar completada la denuncia, la unidad de bienestar animal emite una providencia de trámite en la cual le notifica al denunciante y denunciado las diligencias a realizar, cabe mencionar que al único que se le corre audiencia es la denunciado y se le da el plazo de cinco días para que

presente sus pruebas de descargo y no es necesario el auxilio de un abogado; al estar notificadas las diligencias a realizar se abre la etapa de investigación la cual tiene como objetivo verificar las condiciones en las cuales se encuentra el animal y es el personal del departamento técnico de la unidad de bienestar animal quien realiza la inspección de verificación en la casa del denunciado; Al concluir la inspección de verificación que es parte de las diligencias de investigación, el personal del departamento técnico emite un informe de eventualidad en la cual se determina si el animal se encuentra sano y cómodo o se está transgrediendo alguna de las cinco libertades del animal. En el caso de que se verifique que existen violaciones a los derechos del animal, el personal del departamento técnico procede a darle recomendaciones al propietario, encargado o cuidador, esto con la finalidad de restablecer la integridad de la especie animal afectada.

Las recomendaciones deberá de cumplirlas el denunciado en el tiempo acordado con el personal del departamento técnico y es en este tiempo acordado que tiene el denunciado para cumplir con lo recomendado que existe un problema de aplicación del procedimiento sancionatorio, ya que legalmente no existe un plazo que regule el tiempo en que se deban de hacer efectivas las recomendaciones, pudiendo tardarse o retardar o en el peor de los casos no realizar las recomendaciones acordadas; en el caso de que el personal del departamento técnico decida realizar una segunda inspección de verificación a la casa del denunciado para establecer si se han cumplido o no las recomendaciones realizadas procede a sancionar o no al denunciado en base a lo evaluado.

El personal del departamento técnico de la unidad de bienestar animal de las inspecciones de verificación realizadas al denunciado emite un informe del cual se elabora un dictamen técnico que se envía al departamento jurídico de la unidad de bienestar animal para que lo resuelvan; el departamento jurídico emite una opinión legal de lo resuelto y la eleva al coordinador de la unidad

de bienestar animal para que emita una resolución para la imposición de la sanción, esto con base en la documentación de investigación, dictamen técnico y opinión legal.

La resolución puede ordenar dos cosas, archivar la denuncia interpuesta, o bien sancionar al denunciado por la infracción cometida; ante esta resolución procede el recurso de revocatoria el cual lo resuelve el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, ya sea confirmando la sanción interpuesta o revocando la resolución indicando como se debe de resolver debidamente; si al denunciado lo sancionan se abren dos escenarios legales, el primero es que pague la sanción interpuesta, ante lo cual en la unidad de bienestar animal le entregaran una boleta de pago con el número de cuenta de la institución a la que debe de ir a depositar a uno de los bancos autorizados para recibir pagos; efectuado el deposito se dirigirá nuevamente a la unidad de bienestar animal para que presente la boleta de depósito pagada que el banco le proporcione y así, le generen una constancia de que ya realizó el pago correspondiente.

En el segundo escenario de que no realice el pago de la sanción interpuesta, la unidad de bienestar animal le hará tres requerimientos de pagos en el término de treinta días, si el denunciado-sancionado se niega a pagar, la UBA le trasladara el expediente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que este ente lo traslade por medio de una copia certificada a la Procuraduría General de la Nación y que proceda al cobro por la vía judicial correspondiente, ya que el denunciado-sancionado le debe de al Estado de Guatemala, y es aquí en donde existe otro problema de aplicación del procedimiento sancionatorio que hemos conocido, ya que la PGN, no procede a realizar el cobro respectivo ya que no cuentan con el tiempo y personal para ejecutar la tarea asignada debido al cumulo de trabajo que tienen pendiente ir realizando.

2.4.2. Posibles sanciones penales en contra del maltrato de los animales

La ley de protección y bienestar animal decreto cinco guion dos mil diecisiete regula en el artículo cincuenta y nueve, las infracciones que son las acciones y omisiones tipificadas en la presente ley y reglamentos, clasificándose en infracciones graves, muy graves y gravísimas, las cuales dan lugar a imponer una sanción en contra del infractor de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida; estas normas jurídicas vinieron a reconocer los derechos legales que las especies animales poseen, sin embargo en la actualidad y acorde a nuestra realidad social, en donde diariamente se cometen actos crueles e inhumanos en contra de los animales, por ejemplo en el municipio de la Esperanza, las autoridades realizaron un allanamiento a una casa, en donde se destazaba y posteriormente se vendía la carne de los perros sacrificados.

También en Quetzaltenango las autoridades detuvieron a una persona que se hacía pasar por rescatista de animales y se los llevaba a una casa que utilizaba para destazarlos y vender la carne simulando ser de res; en Cobán las autoridades detuvieron a una persona que transportaba en un costal treinta y cinco libras de carne de perro las cuales iba a entregar a un comprador, y así sucesivamente en varios puntos del país surgen noticias del maltrato y crueldad que el ser humano provoca en los animales; acciones que han venido a plantear la necesidad de tipificar como delito el maltrato y crueldad hacia los animales ya que por la realidad educativa, económica, social que vive Guatemala se hace necesario tipificar el maltrato y crueldad hacia los animales como delito. Esta medida ayudaría gradualmente a que el respeto y amor hacia los seres vivos no humanos sea una realidad y no una utopía en nuestro país.

2.4.3. Que es el maltrato de los derechos de los animales

El maltrato de los animales consiste en la acción directa o indirecta, consciente o inconsciente que causa dolor o estrés a un animal y la privación de una de las cinco libertades del bienestar animal; al realizar tales acciones se vulneran los derechos legalmente establecidos para los seres vivos no humanos, si bien es cierto que la definición anterior nos explica de forma comprensible el maltrato de los derechos de los animales, también es necesario conocer que si se carece o pierde una de las cinco libertades que el animal posee, se lo está menoscabando en sus derechos, las cuales son vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas e incomodidad; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y, libre de manifestar sus comportamientos naturales; libertades que hacen evidente resaltar la importancia de tener un conocimiento claro y sólido del trato que se le debe de brindar a los animales, esto para que vivan de una forma plena en sus derechos y no se les maltrate, tratar a los animales con respeto y cuidado nos dignifica y sensibiliza en el amor al prójimo en general.

2.4.4. Tipificar como delito el maltrato de los animales

La realidad que vivimos en nuestra sociedad, con la educación, valores humanos y espirituales que posee nuestra población, hace necesario que se tipifique como delito el maltrato hacia los animales, también el crecimiento acelerado de casos de maltrato y crueldad de animales, especialmente perros y gatos en varios departamentos y municipios del país en donde se vende su carne, se le ponen cohetillos o bombas en el hocico, se les deja en la azotea de la casa en condiciones que afectan gravemente su salud, se les abandona en parques, calles lejos de casa, también se les provoca conductas agresivas para que peleen o ataquen a otros perros o gatos, incluso personas; otro hecho que sucede es que se les envenena con el propósito de controlar la población canina o gatuna; y es que la crueldad hacia los seres vivos no humanos es la puerta que

abre la comisión de crímenes violentos contra otras personas, tal como los afirman psiquiatras y especialistas del FBI.

Por las razones expuestas es urgente que se tipifique como delito el maltrato y crueldad hacia los animales, también como lo afirmo la delegada de la unidad de bienestar animal de la Ciudad de Quetzaltenango, quien manifestó que sería mejor que se tipificara como delito el maltrato o crueldad hacia los animales, puesto que se tramitaría en la vía procesal penal y no en la vía administrativa la cual no está siendo efectiva en el cumplimiento de las sanciones interpuestas, por las razones descritas en el punto 3.4. de la problemática en su aplicación. Y por último en países como Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Italia, Alemania, Suiza y México es delito el maltrato hacia los animales.

2.4.5. Propuesta de derechos fundamentales y delito que se debe de ampliar en la Ley de Protección y Bienestar Animal

La ley de protección y bienestar animal decreto cinco guion dos mil diecisiete, reconoce jurídicamente a los animales como seres vivos sintientes, y que cuentan con una protección especial contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos, principio que vino a revolucionar el trato y respeto que se les debe de dar, ya que ahora no son cosas u objetos inanimados, sino seres sintientes, que tienen capacidad para sentir dolor, alegría, sufrimiento, felicidad; en general experimentar emociones y diferentes grados de consciencia. Esto hace necesario que se amplíen los derechos fundamentales y de delito en los animales en el sentido de que dejen de ser bienes muebles como está estipulado en el código civil decreto ley 106, y como ya se mencionó, que se tipifique como delito el maltrato y crueldad contra los animales con pena de prisión de hasta cinco años.

CAPÍTULO III

PRESENTACION DE RESULTADOS

3.1 Presentación de resultados

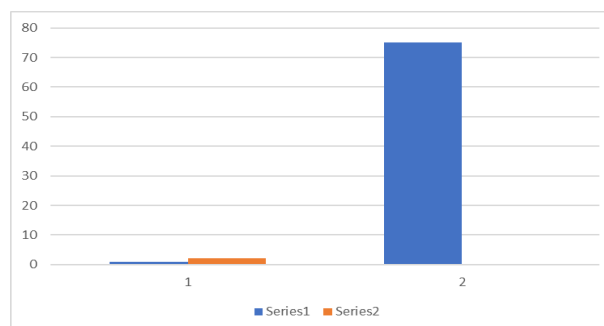
Tabulación análisis e interpretación de datos obtenidos en la encuesta dirigida a los Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango, en el estudio estadístico de campo de la tesis denominada: “Procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, problemática ante su aplicación”. En la se presenta tabla de estadística-gráfica que ilustra los resultados y la interpretación en cada cuestionamiento.

Preguntas número uno:

1.-) ¿Considera usted realmente necesario que los habitantes de Guatemala estén obligados a cuidar y proteger a los animales, del maltrato y su consecuente muerte? SI: _____ NO: _____

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	SI	75	100
2	NO	0	0
Totales		75	100

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Considera usted realmente necesario que los habitantes de Guatemala estén obligados a cuidar y proteger a los animales, del maltrato y su consecuente muerte?

Interpretación:

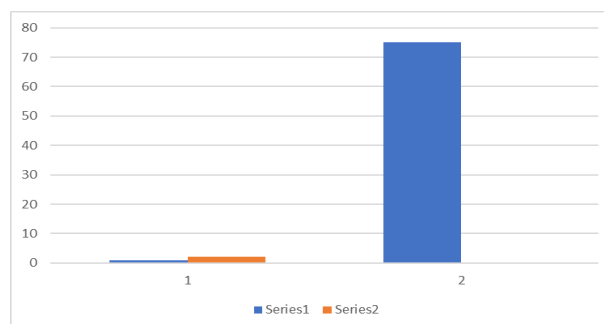
En los resultados de la encuesta dirigida a los Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango, en lo referente al primer cuestionamiento dirigido, ha sido bien resuelto, ya que el cien por ciento de los encuestados, manifiestan que si es necesario que los habitantes de Guatemala estén obligados a cuidar y proteger a los animales en general, pues se trata de seres vivos no humanos sintientes, por lo que se necesita hacer más conciencia en la población, esto con el propósito de que cualquier animal no sea objeto de maltrato o bien de muerte por parte de personas irresponsables y con pocos sentimientos. Es también positivo para la investigación de que se haya tenido tales resultados; están conscientes y han resuelto con toda madurez y responsabilidad la presente encuesta.

Pregunta numero dos:

2.-) ¿Qué institución en Guatemala, oficialmente tienen a su cargo la protección y bienestar de los animales?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Unidad de Bienestar de los Animales	75	100
2	Otras respuestas	0	0
Totales		75	100

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Qué institución en Guatemala, oficialmente tienen a su cargo la protección y bienestar de los animales?

Interpretación:

La unidad de bienestar de los animales, conocida también por sus siglas UBA, es la institución legalmente establecida que tiene a su cargo dirigir, mantener y dar fiel cumplimiento a la acción del Estado de Guatemala de dar la debida protección y bienestar a los animales. En cada departamento y en su respectiva cabecera departamental se encuentra una delegación que

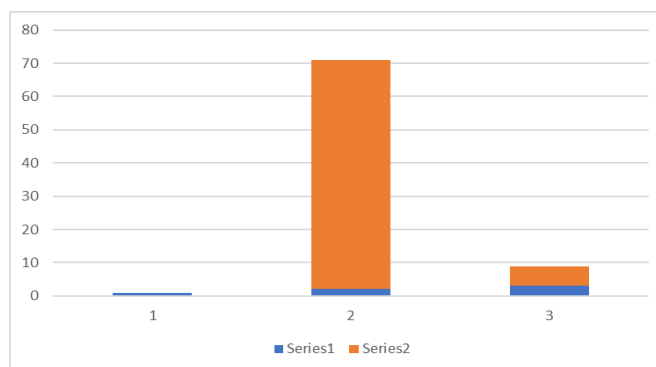
desarrolla sus actividades adjunto a las delegaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación conocida por sus siglas MAGA, la que cumple con su obligación primaria hacia los seres vivos no humanos. Aunque a veces precariamente y sin los elementos para poder cumplir sus funciones a cabalidad, debe hacer los mejores esfuerzos por cumplir con la ley de la materia. Por lo que se considera que efectivamente los encuestados respondieron en forma positiva y logrando también el cien por ciento de efectividad en sus respuestas.

Pregunta número tres:

3.-) ¿Conoce el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales de acuerdo con la realidad nacional?: _____

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes
			%
1	Si	0	0
2	No	69	92
3	Denuncia, El procedimiento está contemplado en el Régimen sancionatorio, es de tipo administrativo	6	8
Totales		75	100

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Conoce el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales de acuerdo con la realidad nacional?

Interpretación:

El resultado de este cuestionamiento, deja al descubierto, de que algunas situaciones o circunstancias se conocen poco con relación a las funciones, actividades, obligaciones y procedimientos que realiza la Unidad de Bienestar de los Animales. Al hacer preguntas más específicas, para lograr los mejores resultados, los encuestados, en este caso, demostraron debilidad en el conocimiento relativo al procedimiento sancionatorio ante la UBA; Es de agradecer la sinceridad y espontaneidad, de sus respuestas, y se considera también de que con buena fe y firmeza se ha obtenido la resolución de la encuesta, aspecto que permite, determinar el conocimiento real que tienen los encuestados sobre el tema.

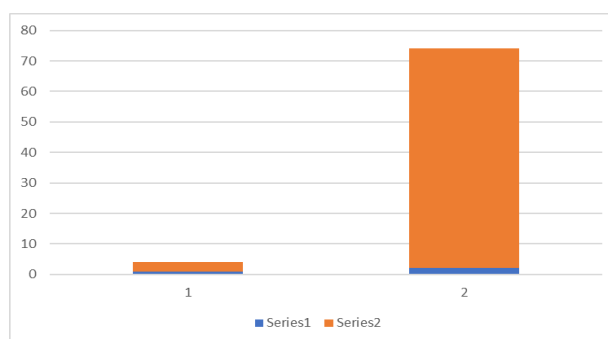
Pregunta número cuatro:

4.-) ¿Si la respuesta de la pregunta anterior fue en sentido positivo, por favor escriba el procedimiento indicado para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes
			%

1	Tener la ley del bienestar animal, Se interpone la denuncia ante la Unidad de Bienestar Animal y a la Policía Nacional Civil.	3	4
2	En blanco	72	96
Totales			

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Si la respuesta de la pregunta anterior fue en sentido positivo, por favor escriba el procedimiento indicado para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales?

Interpretación:

El resultado de la opinión brindada por los encuestados permite interpretar que los resultados son positivos para los propósitos que se persigue con la presente investigación, no así para el conocimiento que puedan tener y demostrar los Abogados y Notarios en el ejercicio de la profesión de la Ciudad de Quetzaltenango, porque en un noventa y seis por ciento, dejó en blanco su respuesta, lo que hace confirmar que no hubo aporte, colaboración y apoyo a la investigación planteada, o por puro desconocimiento del cuerpo legal que regula tales circunstancias para la

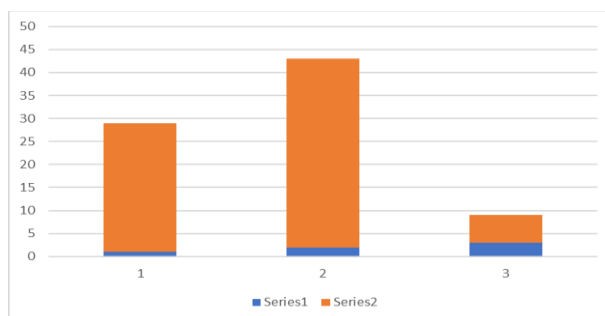
protección de los animales, no se pudo dar con los resultados esperados en este caso. Es lamentable que no se pudiera lograr algún aporte de parte de los encuestados, y poder indicar el procedimiento establecido en la ley como corresponde.

Pregunta número cinco:

5.-) ¿Cuáles considera que son los principales problemas que en la práctica enfrenta la unidad de bienestar animal, para resolver las denuncias impuestas por los ciudadanos?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	En blanco	28	37
2	No se.	41	55
3	Pocos recursos para actuar, Poco presupuesto, falta de conciencia, pocas denuncias,	6	8
Totales		75	100

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Cuáles considera que son los principales problemas que en la práctica enfrenta la unidad de bienestar animal, para resolver las denuncias impuestas por los ciudadanos?

Interpretación:

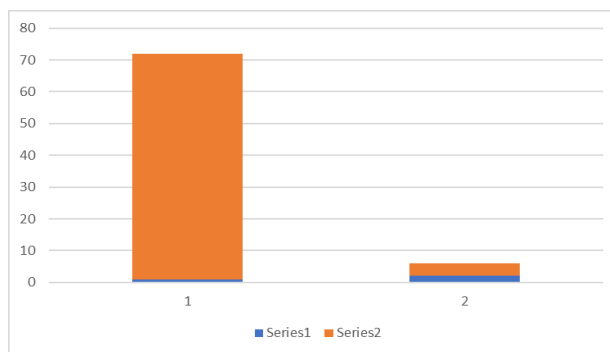
A la mayoría de instituciones públicas, no se les asigna un presupuesto adecuado y digno para cumplir con sus fines y objetivos, los cuales siempre están consignados en las leyes que regulan dichas instituciones. Ya que si no tienen los fondos necesarios para cubrir los planes existentes, cumplir las denuncias interpuestas, o difundir las funciones y capacidades con las cuales se pueda apoyar a la población, con la finalidad de que conozcan las normas jurídicas y su procedimiento para cumplir fielmente con la razón por la cual se creó; Están las delegaciones en todas las cabeceras departamentales las cuales deben de apoyar a los guatemaltecos con cuidar, proteger y brindar atención a todos los seres vivos no humanos que lo pudieran necesitar.

Pregunta número seis:

6.-) ¿Qué cambios considera necesarios realizar al procedimiento sancionatorio que se tramita ante la unidad de bienestar animal, para el efecto y pronto cumplimiento de las sanciones por infracción?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes
			%
1	En blanco y No sé	71	95
2	Modificar las sanciones, que sea más ágil resolver, unidades encada municipio,	4	5
Totales		75	100

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Qué cambios considera necesarios realizar al procedimiento sancionatorio que se tramita ante la unidad de bienestar animal, para el efecto y pronto cumplimiento de las sanciones por infracción?

Interpretación:

El resultado en este cuestionamiento, deja mucho que desear, por parte de quienes fueron llevados a la realización de la encuesta, pues se mostraron indiferentes, desinteresados en poder consignar algunas ideas para poder apoyar con criterios responsables, solidarios y muy atinados a la realidad nacional, y especialmente a la Ciudad de Quetzaltenango, pues a diario se ve el maltrato animal, y el tráfico de especies diversas en los mercados, en donde los llegan a negociar, a costa de un maltrato, desconsideración y falta de responsabilidad, ya sea por desconocimiento de las leyes y otras actitudes. Actualmente se continúan cometiendo tales acciones ilegítimas a todas luces, así como también, en el peor de los casos, que sabiendo las mismas, no hacen absolutamente nada para brindar su apoyo, para que haya un trato digno y respetuoso a los animales.

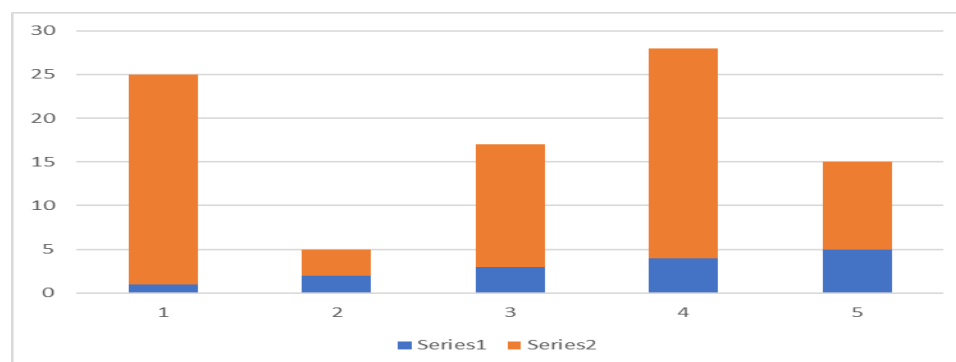
Pregunta número siete:

7.-) ¿Qué acciones considera importantes en el sentido de educar a la población en el trato y respeto que deben de dar hacia los seres vivos no humanos?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes
			%

1	Dar buen trato, concientizar,	24	32
2	Dar políticas de Estado, con anuncios	3	4
3	Educar a la población	14	19
4	Fomentar el amor a los seres vivos, y promover el respeto	24	32
5	Concientizar a la población, dar pláticas,	10	13
Totales		75	100

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Qué acciones considera importantes en el sentido de educar a la población en el trato y respeto que deben de dar hacia los seres vivos no humanos?

Interpretación:

Los resultados anteriores reflejan que la mayoría de los encuestados de acuerdo a la educación y percepción que poseen, expresaron que se debe de concientizar, fomentar y promover acciones de buen trato, amor y respeto hacia los seres vivos no humanos. Dichas acciones se deben

de concretizar a través de anuncios, políticas públicas del estado, charlas, talleres y conferencias, para que amando y respetando a los animales, crezcamos como seres humanos en la sensibilización hacia el ser vivo humano en general, que es nuestro prójimo.

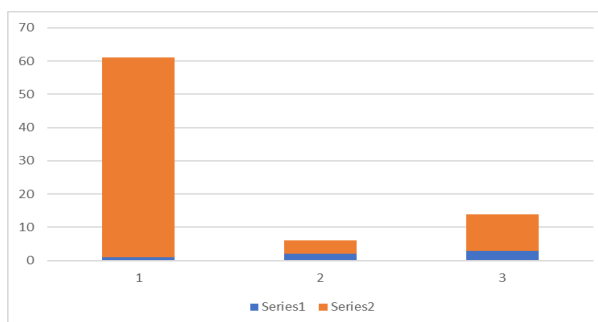
Pregunta número ocho:

8.-) ¿Considera necesario tipificar como delito el maltrato y abandono hacia los animales?

Si: _____ NO: _____ y ¿Por qué?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Crear delito, fijar prisión, mandar a la cárcel al responsable	60	80
2	Respuestas en blanco	4	5
3	Que las personas tengan cuidado y los animales necesitan respeto, son seres vivos,	11	15
Totales		75	100

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Considera necesario tipificar como delito el maltrato y abandono hacia los animales?

Interpretación:

En las respuestas en este cuestionamiento, se tiene que un ochenta por ciento de los encuestados, emitieron su criterio, el cual va encaminado a que deben de tipificarse las acciones que van en contra de las acciones que demuestran maltrato, acciones violentas, menosprecio, y hasta la posterior muerte a los animales, para considerarlo como una figura delictiva, y es más tienen el criterio de que sea sancionado con pena de prisión; proponen que se pueda crear la figura delictiva, es decir crear y tipificar un delito, para poder enviarlo a prisión. En este punto se debe también tomar en cuenta el criterio de las personas que emitieron su criterio en el sentido de crear conciencia en las personas y población en general, para que puedan tener cuidado con los animales, ya que deben respetar, y además llegan a determinar que son seres vivos no humanos, lo que confiere que hay personas más sensibles en ese sentido, porque tienen a sus mascotas de cualquier clase a quienes les brindan el aprecio como debe ser. Y se puede agregar que tan solo un cinco por ciento de los encuestados, mostró total indiferencia hacia el presente cuestionamiento.

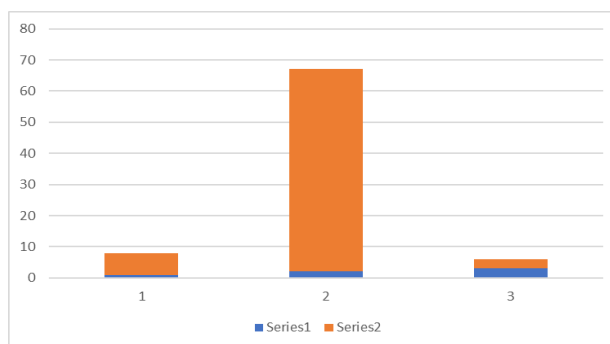
No obstante, que en el código penal relativo al decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, aparece regulada la figura de una falta, en el artículo 490 de ese cuerpo legal, relacionado a las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones y que reza: “Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciere tirar o llevar una carga excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días”. Pero es evidente que esto no es suficiente aunque en la ley de protección y bienestar a los animales se tiene contemplado y regulado las sanciones siguientes: Infracciones graves, muy graves y gravísimas y sus respectivas sanciones aplicables según la gravedad del caso, lo cual no es suficiente.

Pregunta número nueve:

9.-) ¿Qué tipo de penas considera necesarias, regular hacia la persona que maltraten y abandonen a los animales?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Multas	7	9
2	Prisión	65	87
3	Otras respuestas, lo que establece la ley. Una en blanco	3	4
Totales		75	100

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Qué tipo de penas considera necesarias, regular hacia la persona que maltraten y abandonen a los animales?

Interpretación:

El resultado anterior denota que los encuestados se inclinan para que se aplique pena de prisión, es decir crear figura delictiva y sancionar de esa forma, es decir, buscar una forma de que la norma tenga plena coercibilidad y sanción más fuerte; que las personas lo piensen previamente

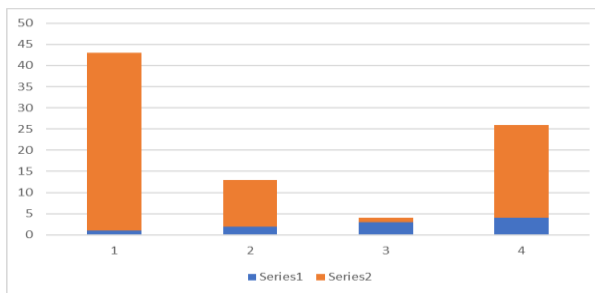
a cometer los actos de crueldad y maltrato a los animales. Que prevalezca la coercibilidad de la norma jurídica; a todas luces es lo que reclaman en un porcentaje del ochenta y siete por ciento de los Abogados y Notarios en pleno ejercicio de la profesión de la ciudad de Quetzaltenango. Para que se haga conciencia y pueda crecer la responsabilidad de la población en general, de que constituye delito y tenga prisión, y no tan frágil de cinco a veinte días de arresto como lo indica la falta relacionada en la pregunta anterior. De las respuestas obtenidas, se puede observar que el nueve por ciento se inclina por simplemente el pago de una multa aplicada a los responsables, finalmente de las tres personas que emiten otros criterio, una es dejada en blanco, lo que demuestra desinterés, falta de conocimiento, o simple indiferencia al tema, o porque nunca han tenido mascotas y relacionarse directamente en el cuidado y atención a los animales; es positiva la respuesta en este punto para la investigación como corresponde.

Pregunta número diez:

10.-) ¿Por qué considera importante que se respete y proteja y se garantice el bienestar de los seres vivos no humano y qué impacto, genera el trato, como efecto en el ser humano?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Los animales merecen respeto y amor	42	56
2	Por el bien de la sociedad	11	15
3	En blanco	1	1
4	Otras respuestas	22	28
Totales		75	100

Fuente: Encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: ¿Por qué considera importante que se respete y proteja y se garantice el bienestar de los seres vivos no humano y qué impacto, genera el trato, como efecto en el ser humano?

Interpretación:

Puede deducirse de las respuestas de los encuestados, de que lo que se necesita es el verdadero aprecio y respeto a los animales, y expresan que es necesario darles amor, por ser seres vivos no humanos sintientes, y que por lo tanto tienen derecho a la vida; con lo anterior se presume que tales acciones deben tener origen desde el seno de las familias en general, y por ello es que reflejan en su respuesta, que tales acciones van encaminadas al bien de la sociedad en general, y porque no decirlo, de nuestra civilización humana. Pero hace falta muchas acciones en cuanto a la aplicación de las leyes y los procedimientos claros y determinantes en cada caso, y también para disminuir el maltrato y el abandono de animales, constante en muchas de las poblaciones, especialmente en la Ciudad de Quetzaltenango.

3.2 Discusión y análisis de resultados:

El estudio estadístico de campo se llevó a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango y se tomó en cuenta, el universo total que constituyeron setenta y cinco Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión, y asociaciones de bienestar animal, muestras válidas representativas y confiables; determinada por la dirección metodológica de la Universidad Mesoamericana de Quetzaltenango, y mediante una boleta de encuesta previamente analizada y revisada por la Asesora de la presente investigación, por lo que, se obtuvieron interesantes resultados. De lo anterior se deduce que los encuestados prestaron la atención debida y colaboración al estudiante investigador; en cada cuestionamiento se localizan elementos que se propusieron y se establecieron desde el inicio. En primer lugar se hace necesario crear conciencia y responsabilidad a los habitantes de la Ciudad de Quetzaltenango, sobre el deber y obligación de velar por la salud, seguridad y cuidado de los animales en general, especialmente dirigido a evitar el maltrato físico, cruel y despiadado contra los animales de compañía.

De los encuestados, el cien por ciento están conscientes de que es la unidad de bienestar de los animales quien tiene a su cargo la dirección, vigilancia, organización del cuidado y protección de los animales en Guatemala y en Quetzaltenango, no es la excepción, pues se tiene claro que la delegación funciona en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuya delegada estuvo siempre atenta y responsable con la atención y colaboración con el estudiante investigador. También se obtuvo como resultado la falta de conocimiento relacionado al procedimiento y la autoridad específica a donde recurrir a denunciar en el caso de tener conocimiento de maltrato y hasta posterior muerte de animales, situación que desconocen completamente; es impactante que en la pregunta cuatro, el porcentaje es alto en la falta del conocimiento y del procedimiento para denunciar y a qué autoridad recurrir a presentar las denuncias respectivas.

También quedó al descubierto la falta de recursos, equipo y personal para la unidad de bienestar animal, pueda desarrollar sus actividades de vigilancia, y dar a conocer la finalidad, los objetivos y razones de la institución en condiciones aceptables, lo que demuestra falta de interés de las autoridades centrales de gobierno, al no hacer las asignaciones en el presupuesto general de la nación, y así poder dar una atención correcta y positiva en este aspecto, pero también cuando se les cuestiona sobre las posibles propuestas que pudieran dar los encuestados, dejaron su respuesta en blanco, lo que manifiesta simplemente falta de interés, o desconocimiento total del tema; en cuanto a las acciones que se pueden tomar de parte de las autoridades del ramo, es tener políticas de gobierno que se puedan cumplir, porque caso contrario, solo se quedarán en buenas intenciones, lo que se requiere es poner en vigencia prácticas positivas y que se puedan cumplir y llevar a cabo, en donde se refleje la buena voluntad gubernamental hacia la población en general.

Finalmente es positiva la encuesta realizada, pues, los sujetos sometidos al interrogatorio se inclinan por crear figuras delictivas y sancionadas con la pena de prisión, para disuadir de esta forma, las acciones encaminadas y dirigidas a hechos que demuestren maltrato, violencia y muerte a los animales, pues se trata de seres vivos no humanos que merecen respeto y tienen derecho a la vida.

3.3 Boleta de Entrevista realizada a la Encargada de la Delegación de la Unidad de Bienestar Animal, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con sede en la Ciudad de Quetzaltenango.



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO. BOLETA DE ENTREVISTA:

Instrucciones:

La presente entrevista es de tipo académico y se utilizará para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, problemática en su aplicación”**, Se le agradecerá responda a los cuestionamientos que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta de entrevista sí necesario que se identifique, los datos que se obtengan como resultado general de la entrevista serán utilizados en forma reservada y confidencial, exclusivamente para la investigación de la tesis indicada.

Autoridad Entrevistada: Unidad de bienestar animal, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), sede de Quetzaltenango. Nombre del entrevistado: Madjorie Ochoa Aldana, cargo que ocupa: Delegada de la unidad de bienestar animal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, sede Quetzaltenango.

Estudiante Responsable: Javier Ignacio Alvarez Mejía. Asesora de Tesis: Licda. Julia Dennise Fernández Castillo.

1.-) ¿Cuánto tiempo lleva como delegada de la Unidad de Bienestar Animal, sede de Quetzaltenango?

- Un año tres meses.

2.-) ¿Considera si el personal y los insumos con que cuenta son suficientes para cumplir con los objetivos de la Unidad de Bienestar Animal?

- El personal y los insumos con que cuenta la Unidad de Bienestar Animal no son suficientes para diligenciar de manera eficaz las denuncias.

3.-) ¿Conoce el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales?

- Sí.

4.-) ¿Si la respuesta de la pregunta o cuestionamiento anterior, fue en sentido positivo, por favor escriba el procedimiento indicado para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales?

- Según el Reglamento para la Imposición y Pago de Sanciones por Maltrato Animal Acuerdo Ministerial No. 334-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el Capítulo III cita literalmente:

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Recibidas las diligencias realizadas por la Municipalidad, la policía nacional civil, en los casos de rescate y decomiso, o habiendo concluido la fase de investigación administrativa, el coordinador de la unidad de bienestar animal, emitirá la resolución para imposición de sanción, con base en la documentación de investigación, dictamen técnico y opinión legal, ambos de la unidad de bienestar animal.

La unidad de bienestar animal emitirá resolución mediante la cual impondrá la sanción

correspondiente de conformidad con la ley, la cual deberá ser notificada al responsable en un plazo de ocho (8) días, fijándole un plazo de treinta (30) días para hacer efectivo el pago de la sanción, si fuere el caso, según los procedimientos que actualmente realizan en la administración financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Contra la resolución que contiene la sanción, podrán interponerse los recursos legales establecidos en la Ley de Contencioso Administrativo, decreto número 119-9 del Congreso de la República de Guatemala.

5.-) ¿Cuáles son los principales problemas que enfrenta la unidad de bienestar animal para sancionar a los infractores de las infracciones que protegen los derechos de los animales?

- Al agotar el proceso administrativo pasa a la Procuraduría General de la Nación (PGN), para que siga con el procedimiento de sanción.
- El no cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la ley de protección y bienestar animal artículo 45. De las denuncias se dificulta aún más el procedimiento para poder diligenciar las denuncias.

6.-) ¿Cuántas denuncias sobre maltrato animal de acuerdo a las infracciones graves, muy graves y gravísimas estipuladas en la ley de protección animal, recibe la delegación a su cargo mensualmente?

- Mensualmente se reciben cuatro denuncias aproximadamente, pero existen dos problemas que se logran evidenciar al momento de la recepción de denuncias:
 1. Falta de cultura de denunciar de las personas, ya que por miedo a represalias se detienen el denunciar el maltrato animal.
 2. Incumplimiento con los requisitos establecidos por la ley de protección y bienestar

animal, Artículo 45 del reglamento de la ley.

7.-) ¿De las infracciones que regula la ley de protección y bienestar animal y que la delegación a su cargo ha gestionado cuantas han sido sancionadas de manera efectiva?

- En el tiempo que llevo a cargo de la delegación se ha logrado dictaminar con sanción a cinco expedientes de denuncia.

8.-) ¿Qué sugerencias propone para mejorar el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal y que las denuncias que se reciben se resuelvan de manera pronta y efectiva?

- Simplificar procedimientos administrativos.

9.-) ¿Considera importante que se tipifique como delito el maltrato hacia los animales según su experiencia?

- Sí, ya que al tipificarlo como delito se podría llevar un proceso penal y no administrativo.

10.-) ¿Qué sugerencias considera realmente efectivas, las cuales sensibilizan y concientizan a la ciudadanía en el trato y respeto que deben de tener hacia los animales?

- Educación a través de la tenencia responsable de los animales, el conocimiento de las cinco libertades de bienestar Animal mundialmente reconocidas y socialización de la ley de protección y bienestar animal a la población en general y principalmente a los entes competentes según contenidos en el Artículo 47 de la ley de protección y bienestar animal, decreto No. 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

Análisis de la entrevista realizada a la delegada de la unidad de bienestar animal, sede Quetzaltenango.

Por ser una sola entrevista, se puede dar lectura a la misma en poco tiempo, pero se puede comentar que efectivamente se trata de la autoridad máxima a nivel departamental y es la directora de la unidad de bienestar animal adjunta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Alimentación, y con autoridad ha resuelto la boleta de la entrevista realizada, y se considera que fue positiva la misma y también porque hizo interesante aporte a la investigación planteada, y de la cual los principales aspectos pueden resumirse de la siguiente manera:

Afirma que los insumos asignados a la institución, son insuficientes para llevar a cabo medidas para diligenciar de manera eficaz las denuncias que se presentan a la institución con el objeto de proteger del maltrato y violencia a los animales en toda la región. Además afirma que conoce claramente el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales. Lo que debe dar plena confianza a la población para ir a presentar sus denuncias relacionadas al maltrato y violencia animal. Al poner de manifiesto el Acuerdo Ministerial número 334-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, apartado en los cuales aparecen las sanciones que proceden al violar las normas del maltrato y violencia contra los animales que son seres vivos no humanos.

En otro punto de vista, el problema que se encuentra, es terminar y agotar el proceso administrativo, pues se necesitan cumplir demasiados requisitos y se invierte mucho tiempo, aunado a esto, también se tiene que por falta de conocimiento y cultura es que las personas no llevan su denuncia a las autoridades, y que además en el tiempo de un año y tres meses, que lleva en el desempeño del mencionado cargo, solo se han podido dictaminar en cinco de los casos denunciados, por lo que propone simplificar los procedimientos vigentes actualmente por otros

más sencillos y de fácil cumplimiento. Continúa expresando que al tipificar como delito la acción de aplicar violencia y maltrato animal, porque a veces provoca hasta la muerte de los seres vivos que no son humanos se llevaría en el proceso penal y no un asunto administrativo y que por falta de interés y voluntad política de parte del gobierno central, no se obtienen los resultados como se deberían de cumplir. Por último, manifiesta que la educación es un pilar fundamental, y que a través de la tenencia responsable de animales y el conocimiento de las cinco libertades de bienestar animal mundialmente reconocidas, lleva a la necesidad de la socialización de las leyes como corresponde, y que se debe involucrar a las demás instituciones públicas del estado de Guatemala con el objeto de dar cumplimiento a las normas ya indicadas.

Se tiene entonces un valioso aporte a la investigación y de esto poner en marcha las indicaciones dadas por esta autoridad, dar a conocer la legislación, educar a la población y tratar de sancionar a los responsables de las violaciones contenidas en el cuerpo legal relacionado en la entrevista.

3.3. Aporte

La presente investigación teórica doctrinal y el estudio de campo determina que es una verdadera aportación para la ciencia del derecho, tanto como a los profesionales en ejercicio, como a los estudiantes de la carrera como corresponde, pues la misma constituye una guía al verificar el fenómeno sujeto a investigación, desde el punto de vista de los Abogados y Notarios, pero también del punto de vista de la autoridad máxima a nivel del Departamento de Quetzaltenango, la directora de la unidad de bienestar animal, conocida por sus siglas UBA en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Alimentación, colaborando al informar pero dar importantes aportaciones como quedo visto en el análisis correspondiente, haciendo también las indicaciones y las necesidades que se afrontan por falta de presupuesto destinada a tal unidad de bienestar animal, y quien

manifiesta que de cualquier forma se encontrará el apoyo de otras instituciones, como de la iniciativa privada, para que tomen cartas en el asunto y hacer las aportaciones que pueda suplir las necesidades que hoy por hoy son necesarias de encontrar en la unidad de bienestar animal; pero también en forma positiva se ha resuelto este aspecto de la entrevista a la autoridad que le corresponde conocer, y sancionar enviando el expediente a las autoridades competentes para el seguimiento como corresponde.

También la presente investigación, tiene el estudio de campo llevado a cabo en la ciudad de Quetzaltenango y por medio de la encuesta dirigida a los Abogados y Notarios, el que dio como resultado, en algunos aspectos el desconocimiento que existe, pero por otro punto especial, dio magníficos resultados al aportar el criterio y los requerimientos expuestos, como la necesidad de dar a conocer las acciones que están encaminadas para evitar y erradicar el maltrato animal y evitar la violencia contra los seres vivos no humanos, así como el requerir del establecimiento de delitos específicos y las penas que le puedan corresponder a las personas quienes infrinjan tales normas jurídicas.

Por lo que es satisfactorio exponer del gran aporte que se contrae en exponer que se obtuvieron excelentes resultados y que servirán en adelante para desarrollar nuevas investigaciones para ir desarrollando las acciones importantes a efecto de que los habitantes en general conozcan, aprendan, y apliquen el amor y consideraciones debidas a los animales, en forma general por el respeto, amor, cuidado y atención que merecen y que tales acciones nos ennoblecen y sensibilizan para ser una sociedad más humana y solidaria.

Conclusiones:

Se tienen las siguientes conclusiones luego de las investigaciones teóricas y el estudio de estadístico de campo y la entrevista realizadas:

1.-) Se pudo determinar que en la actualidad si existe una problemática real en la aplicación y sanción que pueda aplicarse a las personas que se encuentran sujetas a procedimiento sancionatorio en la vía administrativa, por violación a los derechos de los animales, además que el procedimiento administrativo es tardado y en muchas ocasiones no se aplica correctamente, según la información vertida por la encargada de la unidad de bienestar animal; en un año y tres meses solamente cinco personas o casos, han podido ser denunciados correctamente ante las autoridades de la unidad de bienestar animal, lo que hace concluir que dicha normativa existen fallos y además que no es conocida por los guatemaltecos. Sumado a lo anterior hay que agregar que si no lo conocen los Abogados y Notarios en ejercicio, menos lo va a conocer una persona individual, un particular, lo que presume un desconocimiento total de tales normas jurídicas y su aplicación no se lleva a cabo, para poder poner sancionar efectivamente a las personas responsables del maltrato animal lo cual hace que en muchas ocasiones los animales fallecen sin que pueda sancionar al responsable.

2.-) En un año con tres meses, en la unidad de bienestar animal sede de Quetzaltenango solamente han sido procesadas y condenadas por maltrato y violencia contra los derechos de los animales, cinco personas; también que son muy pocos casos los que se denuncian, y no son presentados a la dependencia y autoridades administrativas como lo indica la ley, y que como consecuencia no se pueda sancionar de manera efectiva a los responsables de hechos violencia y maltrato hacia los animales. Lo anterior es consecuencia de los fallos que existen en el procedimiento sancionatorio de la Unidad de Bienestar Animal lo cuales fueron identificados

claramente, situación que dio origen a este estudio e investigación por lo que se considera comprobado positivamente por que fueron los objetivos trazados los que dieron la pauta de cómo lograr esclarecer los puntos principales de esta investigación.

3.-) Efectivamente la delegada de la unidad de bienestar animal que funciona en la delegación del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación en la Ciudad de Quetzaltenango, manifestó que las normas aplicables para las denuncias y posterior procedimiento y aplicación de las sanciones a que se puede dar lugar, no son suficientes para poder castigar a los infractores ya que si no pagan la sanción interpuesta, se traslada el expediente a la Procuraduría General de la Nación para que exija el pago, pero actualmente no realizan el cobro del pago. Además que según los resultados de la encuesta a los abogados, mencionan que debería de tipificarse un delito específicamente y debe ser sancionado con pena de prisión y no con pena de multa.

4.-) Lo importante que se deriva de la correcta aplicación del procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, es la educación que debe ser dirigida a la población, que se les informe, que se les aclare, que se difunda a través de medio radiofónicos, televisivos, prensa escrita, y tele noticieros, situación ésta que se evidenció y comprobó en la encuesta resuelta por los Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango, la cual consta en las boletas de encuesta y los cuadros estadísticos y gráficas, y posterior interpretación de las mismas. Y lo único que demuestra es que falta mucho por hacer en cuanto al cuidado y protección de los animales que tienen derecho a la vida porque son seres vivos no humanos y merecen todo nuestro respeto y cariño total.

Recomendaciones:

1.-) Se recomienda que se dé a conocer por todos los medios de comunicación, la falta de atención a la problemática de la violencia y maltrato hacia derechos de los animales, que son seres vivos no humanos sintientes, y que deben ser respetados y darles los cuidados necesarios, y que a las personas que cometan tales hechos sean denunciados y sometidos al procedimiento que se tramita ante la unidad de bienestar animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación existente, para poder ser sancionados de forma correcta, aplicando las multas que procedan y que la Procuraduría General de la Nación exija el cobro de las multas a los infractores, creando con esto una cultura diferente en donde las personas den un trato digno y de cuidado integral a los animales.

2.-) Que se dé a conocer y a publicar el lugar o dirección exacta, en donde se encuentra ubicada la unidad de bienestar animal y las funciones importantes a las cuales está destinada, y cuyas obligaciones es velar por el fiel cumplimiento de las leyes de la materia, y que al publicar y dar a conocer los objetivos y fines de la unidad de bienestar animal, las personas que tengan conocimiento de los hechos violentos en contra de los animales, denuncien inmediatamente los abusos, maltrato y violencia en contra de los seres vivos que no humanos y que merecen respeto a su integridad física y derecho a la vida.

3.-) Se recomienda dar a conocer en forma más amplia, mediante anuncios radiofónicos, televisivos, cable residencial, y otros medios de comunicación masiva, utilizando las redes sociales, la ley de protección y bienestar animal, decreto cinco guion dos mil diecisiete, del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de que se dé a conocer el procedimiento y los lugares a donde puedan acudir los ciudadanos a poner las denuncias a las infracciones cometidas en contra de los animales, dando a conocer las diferentes sanciones aplicables a que

den lugar los casos denunciados. Hacer del conocimiento también de las máximas autoridades ministeriales, de la propuesta formulada en las respuestas de la encuesta de los Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango, de crear una figura delictiva en el código penal en protección de los animales, la cual debe ser sancionada con una pena de prisión de más de cinco años.

4.-) Que se difunda a través de las redes sociales, medios radiofónicos, televisivos, prensa escrita, y tele noticieros del departamento de Quetzaltenango, los derechos de los animales y las cinco libertades que poseen, el respeto y el cuidado integral que se les debe de dar proporcionar, esto con el objeto de sensibilizar a toda la población y; así mismo que todo los habitantes conozcan el procedimiento ya en vigencia, para ir creando una cultura en donde prevalezca el respeto, cuidado y amor hacia los seres vivos no humanos y que el maltrato hacia los animales tiene consecuencias jurídicas. Y por último con el propósito de ser multiplicadores, de crear conciencia en la población guatemalteca, que el amor y respeto hacia los animales nos dignifica y nos sensibiliza hacia el amor al prójimo.

Bibliografía

- Animal, D. U. (1977). Declaracion Universal de los Derechos del Animal.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitucion Politica de la Republica de Guatemala.
Guatemala: IUS Ediciones.
- Codigo Penal guatemalteco. (1,994). Codigo Penal, Decreto 17-73. Guatemala: IUS Ediciones.
- De Gea, T. (1995). Comision de Derecho Animal. Mataro.
- Gispert, C. (1995). Oceano Uno. Guatemala: Editorial Oceano.
- Gonzales Torre, A. P. (1990). Anuario de Filosofia del Derecho Sobre los derechos de los animales.
- Google. (2019). Derecho y Obligaciones de Mascotas. Obtenido de <https://friendlypet.es/derechos-de-los-animales-espana/>.
- google. (Septiembre de 2019). La mente es maravillosa. Obtenido de
- kant, I. (2002). Lecciones de Etica. Barcelona. Obtenido de <http://www.anima.org.ar/kant-y-las-obligaciones-indirectas/>.
- Ley de Proteccion y Bienestar Animal. (2017). Ley de Proteccion y Bienestar Animal Decreto Numero 5-2017.
- Mexico, G. H. (2019). Google. Obtenido de <https://www.nafta-law.com/2018/06/hay-leyes-de-proteccion-animal-en-mexico/>: <https://www.nafta-law.com/2018/06/hay-leyes-de-proteccion-animal-en-mexico/>
- Molina Roa, J. A. (2018). Derecho de los animales.

Monografias.com. (s.f.). <https://www.monografias.com/trabajos36/origen-animales/origen-animales2.shtml>. Recuperado el 12 de Septiembre de 2019, de <https://www.monografias.com/trabajos36/origen-animales/origen-animales2.shtml>.

Morales Escobar, K. R. (2013). NECESIDAD DE REFORMAR LA SANCIÓN PENAL. Guatemala.

Naturalis, A. (24 de Septiembre de 2019). Violencia a nombre del arte. Obtenido de <https://www.animanaturalis.org/1331>

Ossorio, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala: Heliasta S.R.L.

Protejo, G. T. (2018). Te Protejo. Obtenido de <https://ongteprotejo.org/datos/leyes-de-proteccion-animal-en-mexico/>.

Rodas Morales, E. J. (2013). Analisis Jurídico y Doctrinario de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Guatemala.

Anexos

Boleta de encuesta a Abogados y Notarios



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y
NOTARIO.

BOLETA DE ENCUESTA:

Instrucciones:

La presente encuesta es de tipo académico y se utilizará para la recolección de datos de la tesis denominada: “**Procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, problemática en su aplicación**”, se le agradecerá que responda a los cuestionamientos que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta de encuesta, no es necesario que se identifique, los datos que se obtengan como resultado general de la encuesta serán utilizados en forma reservada y confidencial, exclusivamente para la investigación de la tesis indicada.

Estudiante Responsable: Javier Ignacio Alvarez Mejía. Asesora de Tesis: Licda. Julia Dennise Fernández Castillo.

Preguntas:

1.-) ¿Considera usted realmente necesario que los habitantes de Guatemala estén obligados a cuidar y proteger a los animales, del maltrato y su consecuente muerte?

2.-) ¿Qué institución en Guatemala oficialmente tiene a su cargo la protección y bienestar de los animales?

3.-) ¿Conoce el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales de acuerdo con la realidad nacional?

4.-) Si la respuesta de la pregunta o cuestionamiento anterior fue en sentido positivo, por favor escriba el procedimiento indicado para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales

5.-) ¿Cuáles considera que son los principales problemas que en la práctica enfrenta la unidad de bienestar animal para resolver las denuncias interpuestas por los ciudadanos?

6.-) ¿Qué cambios considera necesarios realizar al procedimiento sancionatorio que se tramita ante la unidad de bienestar animal, para el efectivo y pronto cumplimiento de las sanciones por infracción?

7.-) ¿Qué acciones considera importantes realizar en el sentido de educar a la población, en el trato y respeto que deben de dar hacia los seres vivos no humanos?

8.-) ¿Considera necesario tipificar como delito el maltrato y abandono hacia los animales?:

Si: _____ NO: _____

Porque _____

9.-) ¿Qué tipo de penas considera necesarias regular hacía la personas que maltraten y abandonen a los animales?

10.-) ¿Porque considera importante que se respete proteja y se garantice el bienestar de los seres vivos no humanos y que impacto genera el trato, como efecto en el ser humano?

**Boleta de entrevista a Delegada de la Unidad de Bienestar Animal, del Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), sede Quetzaltenango**



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y
NOTARIO.**

BOLETA DE ENTREVISTA:

Instrucciones:

La presente entrevista es de tipo académico y se utilizará para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, problemática en su aplicación”**, Se le agradecerá responda a los cuestionamientos que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta de entrevista sí necesario que se identifique, los datos que se obtengan como resultado general de la entrevista serán utilizados en forma reservada y confidencial, exclusivamente para la investigación de la tesis indicada.

Autoridad Entrevistada: Unidad de bienestar animal, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), sede de Quetzaltenango. Nombre del entrevistado: Madjorie Ochoa Aldana, cargo que ocupa: delegada de la unidad de bienestar animal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, sede Quetzaltenango.

Estudiante Responsable: Javier Ignacio Alvarez Mejía. Asesora de Tesis: Licda. Julia Dennise Fernández Castillo.

Preguntas:

1.-) ¿Cuánto tiempo lleva como delegada de la Unidad de Bienestar Animal, sede de Quetzaltenango?

2.-) ¿Considera si el personal y los insumos con que cuenta son suficientes para cumplir con los objetivos de la unidad de bienestar animal?

3.-) ¿Conoce el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal, para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales?

4.-) ¿Si la respuesta de la pregunta o cuestionamiento anterior, fue en sentido positivo, por favor escriba el procedimiento indicado para el adecuado desarrollo y protección de los derechos de los animales?

5.-) ¿Cuáles son los principales problemas que enfrenta la unidad de bienestar animal para sancionar a los infractores de las infracciones que protegen los derechos de los animales?

6.-) ¿Cuántas denuncias sobre maltrato animal de acuerdo a las infracciones graves, muy graves y gravísimas estipuladas en la ley de protección animal, recibe la delegación a su cargo mensualmente?

7.-) ¿De las infracciones que regula la ley de protección y bienestar animal y que la delegación a su cargo ha gestionado cuántas han sido sancionadas de manera efectiva?

8.-) ¿Qué sugerencias propone para mejorar el procedimiento sancionatorio ante la unidad de bienestar animal y que las denuncias que se reciben se resuelvan de manera pronta y efectiva?

9.-) ¿Considera importante que se tipifique como delito el maltrato hacia los animales según su experiencia?

10.-) ¿Qué sugerencias considera realmente efectivas, las cuales sensibilizan y concientizan a la ciudadanía en el trato y respeto que deben de tener hacia los animales?

Presupuesto

<u>Descripción</u>	<u>Costo</u>
Fotocopias de las Encuestas	Q. 25.00
Gastos por las Entrevistas	Q.150.00
Fotocopias de Tesis Para Revisión	Q. 300.00
Gasolina	Q. 300.00
Gastos Varios	Q. 200.00
Examen de Tesis	Q. 1,750.00
Viajes a Quetzaltenango y hotel	Q. 1,000.00
<u>Total</u>	<u>Q. 3,725.00</u>

Cronograma.

	Febrero 2019	Marzo 2020	Septiembre 2020	Marzo 2022	Abril 2022	Junio 2022 2022
Aprobación Del punto	X					
Notificación De la aprobación	X					
Nombramiento de Metodólogo y Asesor	X					
Aprobación del diseño de Investigación		X				
Desarrollo del Marco Teórico			X	X		
Trabajo de Campo					X	
Informe Final de la Investigación						X

